

A. V. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las diez de la mañana del día **lunes diez de diciembre del año dos mil siete**, con la concurrencia de los señores Vocales Supremos doctores César San Martín Castro - Director de Debates y Presidente -, Víctor Prado Saldarriaga y Hugo Príncipe Trujillo, se dio inicio a la Audiencia Pública en la causa seguida contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Condor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; - Lesiones Graves - en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaza, Felipe León León, Tomás Livias Ortega, Alfonso Rodas Albitres, **y por delito contra la Libertad Personal - Secuestro** - en agravio de Samuel Edgard Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.-----

Presente los representantes del Ministerio Público, Fiscal Supremo titular Doctor **JOSÉ ANTONIO PELAEZ BARDALES**, y el Fiscal Supremo adjunto doctor **AVELINO GUILLEN JAUREGUI**.-----

Presente el acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI** así como sus abogados los letrados César Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas y Gladis Vallejo Santa María identificados con registros del Colegio de Abogados de Lima número mil sesenta y siete, treinta y tres mil ciento cincuenta y dos y treinta y cinco setecientos veintiocho, respectivamente.-----

Asimismo, presente los abogados de las partes civiles constituidas, letrada Gloria Cano Legua, identificada con carnet del Colegio de Abogados de Lima con registro número catorce mil novecientos setenta y cinco, en su condición de abogada de los agraviados Tomás Livias Ortega, Alfonso Rodas Albitres y de los familiares de Richard Amaro Condor, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Felipe Flores Chipana, Hugo Muñoz Sánchez, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea y Benedicto Yanque Churo. Los doctores Carlos Rivera Paz, Ronald Alex Gamarra Herrera y

Antonio Gerardo Salazar García, identificados con carnet del Colegio de Abogados de Lima con registros número diecinueve mil setecientos siete, trece mil cuatrocientos treinta y cuatro y dieciocho mil setecientos sesenta y nueve respectivamente, abogados del agraviado Gustavo Gorriti Ellembogen y de los familiares de Máximo León León. Así mismo, el doctor Gustavo Campos Peralta, identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima con registro número veinticuatro mil doscientos sesenta y ocho, abogado de la agraviada Natividad Condorcahuana Chicaza y Felipe León León; y la doctora Rosa Quedena Zambrano, identificada con registro del Colegio de Abogados de Lima número trece mil, abogada de los familiares de Luis Antonio León Borja, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas y Alejandro Rosales Alejandro. Y, el letrado Juan Ochoa Lamas identificado con carnet del Colegio de Abogados de Lima con registro nueve mil cuatrocientos nueve, abogado de los familiares de Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco.-----

Presentes así mismo el relator y la secretaria de la Sala.-----

En este acto la Sala dispone se de lectura a la declaración emitida por este Supremo Tribunal, la misma que es realizada por la secretaria.-----

Seguidamente el señor director de debates indica que, habiéndose constatado la presencia de las partes conforme a ley, este Tribunal declara abierta la audiencia e instalado el juicio oral. Vamos a empezar con cuestiones preliminares, señorita secretaria de cuenta de los escritos que se encuentran pendientes de decidir en fase intermedia, luego de ello si alguna de las partes desea plantear cuestiones preliminares se concederá la palabra y después iniciamos con los trámites que correspondan.-----

A continuación, por secretaria se da cuenta del escrito recepcionado el cuatro de diciembre pasado donde doña Rosa Elvira León Lunazco en su condición de parte civil designa como abogados a los letrados Ronald Gamarra Herrera y Antonio Gerardo Salazar García; **en la misma fecha**, el agraviado Gustavo Gorriti Ellembogen se constituye como parte civil. **Así mismo, en la misma data** dicho agraviado designa a los abogados Ronald Gamarra Herrera y Antonio Gerardo Salazar García, quienes comparten su defensa conjuntamente con el doctor Carlos Rivera; **Por otro lado** los letrados Carlos Rivera Paz, David Velazco Rondon, Rosa Quedena Zambrano y Gustavo Campos Peralta, abogados de las partes civiles allí indicadas, expresan disconformidad parcial de la parte civil con la acusación fiscal en el extremo de los daños y perjuicios, solicitud de la cual el letrado Carlos Rivera Paz, mediante otro escrito, aclara que la parte civil constituida es Rosa Elvira León en su condición de hija del agraviado Máximo León León. Como hemos informado señor el doctor Carlos

Rivera Paz ha hecho la aclaración en cuanto a su defensa, sin embargo el doctor Velasco Rondón y la doctora Rosa Maria Quedena Zambrano consignan erróneamente ser abogados de los familiares de Lucio Quispe Huanaco, Teobaldo Ríos Lira y Odar Méndez Sifuentes, quienes no se han constituido en parte civil en este proceso.

A continuación, el señor director de debates señala: En lo que respecta a la condición de parte civil, los agraviados han firmado los escritos entonces si no hay ninguna objeción de las partes vamos a dar por constituida a la parte civil. Al respecto las demás partes procesales no plantean oposición alguna, por lo que la Sala resuelve tener formalmente por constituidas en parte civil a las mismas. **Seguidamente el director de debates indica que,** otro punto que se ha dado cuenta es que las partes civiles que recién se han constituido están interponiendo una pretensión alternativa; a los efectos de un debate preliminar solicito que quienes han presentado este escrito se sirvan fundamentarlo oralmente para el conocimiento de todas las partes.

Al respecto, hace uso de la palabra el abogado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta: Señor presidente, señores magistrados, señor fiscal y señor abogado de la defensa, efectivamente señor presidente, no es una pretensión alternativa la que esta presentando la parte civil, estamos de acuerdo con la pretensión económica señalada en la acusación complementaria hecha por el Ministerio Publico, no hay un cuestionamiento al monto de la reparación civil solicitada tanto en los casos de Barrios Altos y La Cantuta y sótanos del SIE sino que nuestro interés como abogados de la parte civil es establecer algunos márgenes de carácter complementario a la reparación civil, por tanto no hay un cuestionamiento al monto pecuniario de la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico y sustentamos esta pretensión complementaria porque entendemos y porque esa es la naturaleza del proceso, estamos frente a crímenes de lesa humanidad, frente a crímenes que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y queremos que la justicia peruana haga un pronunciamiento de carácter integral respecto de los márgenes de la reparación civil que debemos entender que los casos de graves violaciones a derechos humanos no solamente se trata de exigencias de carácter pecuniario al condenado en su momento, sino que esta debe tener un carácter mucho mas integral que va mas allá de la parte económica. Sustentamos nuestra pretensión señor, justamente no solo en precedentes de diversa naturaleza, especialmente aquellos señalados como línea de carácter jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también lo que constituyen precedentes de carácter jurisprudencial en buena parte

de este continente y efectivamente estamos haciendo mención señor a por lo menos cuatro pretensiones complementarias al pedido de reparación civil de la acusación formulada por el Ministerio Público. En primer lugar, pretendemos medidas de indemnización, solicitamos a la Sala ordene que se otorgue a los familiares de la víctimas una justa indemnización que se señalaba efectivamente en el documento del Ministerio Público en la extensión de medidas suficientes para compensar económicamente los daños sufridos. De igual manera señor, pretendemos medidas de rehabilitación y solicitamos por tanto que esta Sala considere la efectiva prestación de atención médica, psicológica y social a las víctimas, los sobrevivientes y familiares de estos graves crímenes contra los derechos humanos de los cuales se imputa responsabilidad penal al acusado Fujimori. Tercero, se solicita medidas de satisfacción a las víctimas que son necesarias ya que la justicia penal no sólo debe buscar la sanción punitiva sino la dignificación de la víctima y la reparación del tejido social dañado por las graves violaciones a derechos humanos realizados por el Estado a través de sus funcionarios; y, finalmente pretendemos de manera complementaria medidas de no repetición de los graves crímenes contra los derechos humanos que son ahora una necesidad o constituyen una obligación frente a los Estados para evitar que esos crímenes vuelvan a ocurrir, por eso es que este cuarto punto de medidas de no repetición señala nuestra solicitud a la sala de exhortar a los poderes ejecutivo y legislativo a adecuar la legislación interna a los estándares internacionales en materia de derechos humanos; y finalizo señor, volviendo a ratificar que los términos de esta disconformidad parcial de la parte civil tiene un carácter complementario a la formulada por el Ministerio Público, gracias.

Seguidamente, el director de debates cede el uso de la palabra a la defensa del procesado Alberto Fujimori, quien señala: Señor presidente, la petición del Ministerio Público y lo que ustedes resuelvan tiene relación con una incidencia que se dio en la fase preparatoria cuando nosotros no solicitamos la extromisión sino que se determine el título de legitimidad por la cual participa la parte civil, en este caso lejos de ir solamente al derecho a la verdad o a la protección penal de la víctima del delito, la parte civil ha planteado que tiene una pretensión de reparación del daño a pesar que el Estado peruano ha ejecutado una indemnización en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana y la sala preliminarmente, porque entiendo que esto se debatirá al final, ha determinado que por el momento asume la tesis que es correcta la pretensión de reparación civil de la parte civil porque ha diferenciado la responsabilidad internacional de Estado y sus mecanismos indemnizatorios con la responsabilidad ex delicto que debe producirse en este proceso; una cosa es la

reparación del proceso internacional y otra es la reparación del proceso penal, cada una con sus reglas. Si esto es así, a este momento del juicio lo que tenemos que examinar es si las pretensiones reparatorias que hoy se pretenden integrar se encuentran dentro del marco legal establecido por este tribunal, esto es, el Código Penal dentro de las reglas o el Código Civil dentro de las reglas que permiten cuales son los criterios indemnizatorios y sus mecanismos refiere lo que plantea la parte civil porque el derecho de los daños esta regulado por un principio de legalidad; por ejemplo, el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales establece concretamente cuales son los tres temas que se podrían introducir, vía acto procesal de disconformidad con la manera que plantea la acusación, debe repararse el daño, punto primero, cuando los daños civiles indemnizables que se considera no han sido tenidos en cuenta por el fiscal, quien solo plantea un lucro cesante y la parte civil entiende que hay un daño a la persona y lo incorpora, criterios indemnizatorios no considerados. Segundo elemento que se puede incorporar es el monto, la parte civil estima que el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Publico no es el adecuado; y en tercer lugar, la prueba. Solo criterios indemnizatorios, monto de reparación civil y pruebas del daño civil indemnizado es lo que se puede incorporar, toda las reparaciones que plantea mi colega y con honestidad señala son de reparaciones que se dan dentro de un proceso internacional, son reparaciones que se tienen que dar como siempre se han dado en la historia de este país, en la Corte que tiene en materia de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana, son indemnizaciones que se establecen en sentencia internacional porque su fundamento expreso es la carta, si la Sala dice admitir que no hay doble reparación y ustedes pueden participar, porque una cosa es la OEA, su proceso y sus criterios y otra cosa es el proceso civil acumulado al proceso penal, pido que se mantenga esa misma línea, aquí son los daños civiles indemnizables y las indemnizaciones que admite el Código Penal y supletoriamente el Código Civil y en ninguno de los dos hay fundamento legal para lo que plantea mi colega, por eso solicito se rechace su posición por infundada.-----

Las demás partes no formulan opinión alguna.-----

A continuación el señor director de debates señala: El Tribunal ha escuchado atentamente los puntos de vista de ambas partes, la línea de este Tribunal es aceptar la incorporación de esta pretensión y en su día con la sentencia se decidirá si corresponde estimarla o desestimarla, siendo así se tiene por incorporada esa pretensión a los efectos de su discusión en este juicio oral.-----

Seguidamente por secretaria se da cuenta de los escritos presentados por el señor

José Esteban Oyague Velasco y la señora Pilar Salas Ferro Huamán respectivamente, padres de la agraviada occisa Dora Oyague Fierro, quienes se constituyen como parte civil en el presente proceso, para tal efecto han presentado copia de a partida de nacimiento certificada así como adjuntan cada uno su documento de identidad en cada uno de los casos. **Igualmente** los padres del agraviado occiso Felipe Flores Chipana, señor Celso Silvestre Flores Quispe y señora Carmen Chipana Magno Flores también solicitan constituirse en parte civil y para tal efecto adjuntan copia certificada de la partida de nacimiento así como de su documento de identidad en cada uno de los casos. **Al respecto, la Sala resuelve** que, estando a los términos y a la documentación presentada adjuntada que acreditan el entroncamiento, por imperio de la ley, se les incorpora expresamente como partes civiles para los fines legales correspondientes.-----

Así mismo se da cuenta por secretaría del escrito presentado por el agraviado Samuel Dyer Ampudia, mediante el cual subroga como abogado al letrado Angel Bautista Pastor, designando en su reemplazo a la letrada Ursula Martinez Garcia, variando así mismo su domicilio procesal al ubicado en Calle Francisco Graña número ciento cincuenta y cinco, tercer piso, urbanización Santa Catalina, la Victoria; informando así mismo que no podrá asistir a la audiencia del día de hoy por encontrarse fuera de Lima.-----

Al respecto la Sala dispone, en torno a la designación de nuevo abogado y domicilio procesal, que se tenga presente. Así mismo, el director de debates pide razón por secretaría si el señor Dyer se ha constituido en parte civil; informándose que no; en tal virtud la Sala dispone que se tenga presente lo indicado y que vamos a decidir su citación cuando corresponda siendo claros que la incorporación de un abogado solamente es a título de parte.-----

Acto seguido por secretaría se señala: Señor, la Sala Penal Especial en el auto reformulado de enjuiciamiento del doce de noviembre del año en curso dispuso la remisión de diferentes informes médicos que obran en el expediente; al respecto se informa que se ha cumplido con tal diligencia, sin embargo el departamento de Medicina Legal solo ha emitido el certificado médico legal correspondiente al señor Tomas Livias Ortega donde se señala como conclusión que se solicita la copia de la Historia clínica del hospital Dos de Mayo, entre otros, necesarios para emitir un pronunciamiento médico legal final. **Al respectom, la Sala disponé que**, estando a sus términos, se solicite y se curse la comunicación al hospital Dos de Mayo para remitir el registro clinico que corresponda para culminar el informe medico solicitado. **También se da cuenta por secretaría que**, habiéndose solicitado al Congreso de la

república copia de la cinta de video denominada "Reunión Doctor Patricio Rickets" que es el video numero mil trescientos doce, la misma indica que dicha cinta de video tiene la clasificación de "reserva de la intimidad", sin embargo cumplen con entregarla en sobre cerrado con la especificación "para ser abierto por el destinatario" y "confidencial". **A continuación el señor director de debates señala que,** El tribunal tiene presente el tema de la intimidad y se va decidir en el momento oportuno para establecer si se dispone la audiencia en privado o no para este caso en particular.

Por ultimo se da cuenta por secretaria del escrito presentado por la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori, mediante el cual solicita contar con medios adecuados para el desarrollo de su defensa. **A continuación, el señor director de debates señala:** Este es un pedido puntual, hemos acordado diferirlo para decidirlo en el acto oral, pido por consiguiente a la defensa que se sirva fundamentarlo para luego para dar cuenta al debate inicial; **por lo que se concede la palabra a la defensa solicitante, quien al respecto indica:** Señor presidente, señores magistrados, el articulo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y el articulo ocho del Pacto de San José de Costa Rica establecen todos los derechos que forman parte de este macro derecho continente que es la garantía de la defensa procesal en juicio, una de esas manifestaciones es el derecho a contar con los medios adecuados para preparar la defensa; se juzga al presidente Alberto Fujimori por la política que implemento en el enfrentamiento contra el terrorismo durante los años noventa y noventa y dos por tanto la información, la cantidad evidentemente abundante de información que se tiene que organizar justifica poder contar con los medios que la tecnología va brindando a lo largo del tiempo, hace varios años solamente una libreta de apuntes, ahora se puede contar con una computadora personal o una *notebook* que permita dos cosas, procesar textos y almacenar información; en tanto y en cuanto el medio solicitado de preparación de defensa no ponga en riesgo el desarrollo del juicio y la seguridad del establecimiento penal donde se encuentra mi cliente entiendo que nuestra petición debe ser aceptada porque la regla es permitir todo aquello que sea necesario para la defensa, salvo expresa prohibición, y no existiendo expresa prohibición para contar con un procesador de textos adecuado y un sistema de almacenaje de esa información entiendo que nuestra petición esta arreglada a derecho, por eso solicitamos se permita a mi patrocinado durante el desarrollo de las audiencias y en el establecimiento penitenciario donde se encuentra poder contar con esta *notebook* y termino diciendo que la preparación de la defensa, como es evidente, no es en esta audiencia

solamente y entiendo que quien tiene que garantizar el derecho a la defensa donde sea necesario prepararlo, aquí o en el lugar donde el Estado lo ubique es la Sala, que es la garante del derecho a la defensa, por eso entiendo que es la Sala la que debe determinar si es o no un medio al cual se puede acceder para preparar la defensa y donde lo puede utilizar mi cliente, y de ahí los términos de mi petición, gracias.

Seguidamente, el director de debates pone a conocimiento de lo solicitado al representante del Ministerio Público, quien señala: Señor presidente, el pedido de la defensa se basa fundamentalmente en el artículo ocho de la Convención Americana de Derechos Humanos, este artículo ocho en el inciso 'c' dice que al acusado se le puede brindar todas las facilidades necesarias de tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa, en ese sentido consideramos que la defensa ha tenido el tiempo suficiente para preparar la defensa y que los derechos que invoca el abogado en cuanto a conocer toda la documentación y los dispositivos que pudieron haberse dictado y que están debidamente señalados en autos consideramos que están comprendidos en el expediente y van a ser materia luego de la revisión por parte del abogado. De otro lado, los abogados de la defensa tienen todas las prerrogativas para tomar nota de todo lo que acontezca en la audiencia y poderse lo transmitir a su patrocinado. Por otro lado, el artículo ciento cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Penales en el párrafo segundo dice que el declarante debe responder oralmente sin auxiliarse de escrito o documento alguno, si bien es cierto esta norma se refiere expresamente a los testigos, es necesario decir que la ley tiene que ser interpretada en forma sistemática, de manera tal que este artículo si bien es cierto está contemplado, repito, en la parte pertinente al testimonio o testigos tiene necesariamente que extenderse hacia los más participantes en el proceso ya sea en calidad de procesados o agraviados o testigos, en esa medida señor, la Fiscalía se opone a que el acusado cuente con un medio electrónico de esta naturaleza. **Acto seguido se concede la palabra a la parte civil, interviniendo únicamente el doctor Carlos Rivera Paz,** quien indica que, compartimos la opinión del Ministerio Público, la Convención Americana está vigente desde hace más de treinta años y el hecho de que no existan *notebook* para los acusados no ha significado de que los derechos de la defensa estén conculcados o disminuidos, pensamos que al igual que en otros procesos judiciales y como acá mismo se verifica con el acusado, el hecho o la posibilidad de garantizar su defensa pasa también por la posibilidad de que el mismo pueda tomar notas en un cuaderno y por lo tanto consideramos que no necesariamente el derecho a la defensa se conculca o se lesiona por el hecho determinante que no cuente con un medio de carácter electrónico.

Seguidamente, la defensa del acusado Alberto Fujimori solicita el uso de la palabra para indicar que: Señor, al fundamento legal que he invocado del derecho a la defensa hay otro que es el de igualdad de partes o de armas; me parece absolutamente injusto que el Ministerio Público tenga una *notebook* y el acusado que está en igualdad de condiciones que la sociedad no la pueda tener; esto como primer punto, y quiero dejar constancia expresa de eso, por favor. ¿Si el Ministerio Público necesita una *notebook* para trabajar porque el acusado no puede contar con una *notebook* para trabajar?. Y segundo, la preparación de la defensa, como es evidente, no concluye en el inicio de la audiencia, no tengo que explicar que la presentación de la prueba y la argumentación y la declaración de mi patrocinado todavía están pendientes, por tanto, actos que se deben preparar todavía existen; entonces, igualdad de partes o de armas y derecho a la defensa -y termino con esto- no tiene que estar expresamente en la ley a que puede acceder el acusado, es un criterio general, todo medio necesario que la realidad y la técnica permita para preparar la defensa. El día de mañana señor podrá traerse computadoras audiovisuales porque las cosas irán desarrollándose, entonces, insisto, si la Sala considera que el *notebook* es un medio que permite y facilita la defensa de mi cliente, tiene que concederse porque la ley lo prohíbe, aquí es al revés, no donde la ley lo dice sino donde la ley lo prohíbe. **A continuación, la Sala pone lo expuesto por la defensa del acusado Alberto Fujimori a conocimiento del Ministerio Público, quien señala:** Señor, me parece que la Sala no ha dispuesto que la defensa no cuente con medios electrónicos, simplemente es solo con respecto al acusado; por otro lado considero que los abogados no tenemos, en este caso la defensa no tiene ningún inconveniente y así lo va a disponer la Sala, que puede tener una *lap top*, de manera tal que solo esto se concreta a que el acusado sea además espontáneo en las respuestas que brinde a esta Sala. **A continuación, el señor director de debates manifiesta lo siguiente:** el tribunal va a diferir su decisión a partir de un tema central, el régimen penitenciario a que está sujeto el imputado, tenemos que solicitar y lo vamos a hacer al INPE para que nos diga exactamente cual es el régimen que esta incurso, cuales son las directivas que se van a impartir en este caso para su debido control, eso no quiere decir que vamos a seguir de puntillas lo que diga el INPE, pero tendremos en cuenta esa precisión y con ello vamos a decidir de los distintos parámetros de la ley y antes de la Constitución, por lo demás esta absolutamente claro que la defensa técnica tiene todo el derecho de traer los medios audio visuales y las portátiles que considere pertinentes.

Seguidamente, Vamos a disponer y de cuenta señorita secretaria, cuales son las

personas que han sido citadas y quienes están presentes hoy día a disposición del tribunal para los efectos del juicio. **Acto seguido, se da cuenta por secretaria lo siguiente:** Señor por razones de espacio, esta secretaria ha distribuido de la siguiente manera; están presentes de los agraviados citados únicamente la señora Natividad Condorcahuana Chicaza, y los señores Felipe León León y Alfonso Rodas Albitres, quienes se encuentran en un ambiente contiguo y en cuanto lo disponga la Sala harán su ingreso. Luego están los testigos y peritos que son muy numerosos, a la expectativa también de su ingreso conforme la Sala lo disponga. **A continuación, se dispone el ingreso de los agraviados antes mencionados,** quienes manifestaron llamarse como queda escrito. **Acto seguido** se da cuenta que los señores agraviados Tomas Livias Ortega, Gustavo Gorriti Ellembogen y Samuel Dyer Ampudia no han concurrido pese a ser debidamente notificados; a excepción del señor Samuel Dyer Ampudia, quien ha justificado su inasistencia a través del escrito que esta secretaria ha dado cuenta. **Seguidamente, la Sala dispone** tenerse presente lo informado y a conocimiento de las partes, agradeciendo la asistencia de los agraviados mencionados quienes oportunamente en la estación que corresponda serán nuevamente citados para que declaren en este juicio. Con relación a los agraviados inasistentes se va a disponer su requerimiento en el momento que oportunamente se designe.-----

A continuación, por secretaria se da cuenta de la asistencia de los testigos presentes llevándose a cabo seguidamente el ingreso de las personas citadas y por secretaria se procede a nombrar a cada uno de las partes antes mencionadas y presentes como sigue: Señor, los testigos que han concurrido el día de hoy son; los señores Victor Hugo Bustamante Cuffini, Hugo Coral Goycochea, Julio Chuqui Aguirre, Edmundo Cruz Vilchez, Adolfo Javier Cubas y Escobedo, Héctor Gamarra Mamani, Julio Salazar Monroe, Pero Guillermo Suppo Sánchez, Pablo Atuncar Cama, Luis Augusto Pérez Documet, Juan Nolberto Rivero Lazo, Luis Alberto Cubas Portal, Aquilino Carlos Portella Núñez, Carlos Rosas Domínguez Solis, Miguel Ángel Figueroa Méndez, Marcos Flores Alvan, Carlos Miranda Balarezo, Federico Navarro Pérez, Isaac Paquiyaauri Huaytalla, Celso Ricardo Quiroz Neumann, Washington Rivero Valencia, Miguel Santiago Santa Gogin, Antonio Kevin Vidal Herrera, Gilberto Hume Hurtado, Silvia Madelaine Ibarra Espinoza, Fernando Lecca Quesquén y Máximo San Román Cáceres. **Al respecto la Sala dispone** tenerse presente y a conocimiento de las partes, agradeciendo así mismo la asistencia de los testigos citados quienes oportunamente serán emplazados en la estación que corresponda, para que declaren en este juicio. Con relación a los testigos inasistentes se va a disponer su requerimiento en el momento que oportunamente se designe.-----

A continuación, por secretaria se da cuenta de la asistencia de los siguientes peritos citados para la presente sesión, como son, Yolanda Silvia Cáceres Bocanegra y Judith Angélica Maguiña Romero de medicina legal; Mayor Julio Muñoz Seminario, perito biólogo; Comandante Jorge Saravia Mendoza, perito balístico; Rafael Ayquipa Duran, perito balístico, Comandante Luis Saldaña Bardales, perito balístico; Gladys Nalvarte Palomino, perito bióloga; Mayor Walter Briceño Sánchez, perito balístico; y el Comandante Neyre Rodríguez Moreno, perito balístico. Seguidamente se dispone el ingreso de los mismos quienes indicaron llamarse como ha quedado escrito. **Al respecto, la Sala dispone** tenerse presente y a conocimiento de las partes, agradeciendo así mismo la asistencia de los peritos citados quienes oportunamente serán emplazados en la estación que corresponda, para ser examinados por este Tribunal.-----

Acto seguido, el señor director de debates señala: Señorita secretaria de cuenta de los testigos en cárcel de los que se haya cumplido cursar la citación correspondiente. Al respecto por secretaria se informa que se ha cumplido con notificarlos, la mayoría han sido trasladados a la presente audiencia a excepción y de acuerdo al informe que tenemos, de los señores Nicolás De Bari Hermoza Ríos, Fernando Rodríguez Zabalbeascoa que es testigo con arresto domiciliario y el señor Víctor Raúl Silva Mendoza. En cuanto al testigo Vladimiro Montesinos Torres por razones de seguridad y atendiendo a que ésta sesión corresponde a la instalación de la audiencia, secretaria dará cuenta al momento en que el Tribunal disponga sus concurrencias.---

Seguidamente el director de debates indica que los testigos han sido debidamente ubicados, ya sabemos donde están, por lo que oportunamente se dispondrá sus traslados a esta Sala de audiencias, por lo que se da por cumplida esta etapa.-----

A continuación el director de debates pregunta a las partes si cumplida esta etapa tienen cuestiones preliminares que plantear; al respecto ninguna de las partes formula indicación alguna por lo que el director de debates indica que se va a pasar a la etapa de ofrecimiento de nueva prueba, invitando al señor Fiscal si tiene prueba nueva que ofrecer, indicando el mismo que no tiene prueba nueva por ofrecer.

Seguidamente se invita a la parte civil, interviniendo en primer lugar el abogado Carlos Rivera Paz, a quien el director de debates precisa que, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete tiene que indicar la pertinencia de la prueba que ofrece y el aporte que pueda obtener con la intervención de la prueba que solicita. **Al respecto** el abogado de la parte civil doctor Carlos Rivera Paz, indica que hace entrega de lo que de acuerdo a la normatividad de procedimientos penales se califica como prueba nueva, testigos de prueba documental y de testigos técnicos; y sobre lo primero en

relación específicamente al caso de Gustavo Gorriti, vamos a presentar como testigo al señor Pablo Armando Acha Carmona, Sub Jefe de la segunda región militar del ejército en abril del año noventa y dos con sede en la ciudad de Lima y en tal condición días antes del golpe de estado perpetrado el cinco de abril del año noventa y dos por el acusado Fujimori, acompañó a su jefe inmediato superior el general Luis Angel Salazar Monroe a la casa del entonces comandante del ejército Hermoza Rios en donde se produjo una reunión donde estuvo presente el acusado Fujimori y en la cual se precisó que durante el golpe de estado se realizarían detenciones de personas, el aporte de este testimonio radica en la posibilidad de ayudar a demostrar que el acusado Fujimori días antes del golpe de estado ya había tomado la decisión de privar de libertad y secuestrar a diferentes personas, dentro de las que se encontraba el ciudadano Gorriti Ellenbogen y está aquí en este documento también señor los puntos sobre los que debe declarar cual era el cargo que desempeñaba a inicios del mil noventa y dos, sobre su asistencia a la reunión de coordinación con los altos jefes de las fuerzas armadas con el acusado Fujimori los días previos al golpe de estado del cinco de abril del año noventa y dos, sobre la planificación durante las mencionadas reuniones de coordinación para la detención de ciudadanos durante la perpetración de dicho evento, nos referimos al golpe de estado, sobre las ordenes que se impartieron para dar cumplimiento a la detención de ciudadanos durante el referente evento ilícito, en segundo lugar señor presentamos como testigo a Alberto Segundo Pinto Cárdenas, Pinto Cárdenas se desempeñaba como sabemos a abril del año noventa y dos como Jefe del Servicio de Inteligencia del Ejército el SIE, y en tal condición tuvo directa participación en la ejecución de la detención y en la manutención bajo secuestro del señor Gustavo Gorriti, el aporte de esta declaración es la de ayudar a demostrar que el servicio de inteligencia del ejército cumplió una orden ilegal, dictada por el entonces Presidente de la República, los puntos sobre los que debe declarar el señor Pinto ¿Cuál era el cargo que desempeñaba?, sobre cuando y que tipo de órdenes recibió para la participación en la detención de ciudadanos en los momentos posteriores a la autorización del golpe, sobre quien le dio tales ordenes para participar en la detención de los ciudadanos en la referida fecha y sobre si estuvo a cargo de mantener privado de libertad al señor Gustavo Gorriti y sobre porque razón mantuvo incomunicado al señor Gustavo Gorriti durante los días que permaneció privado de libertad en las instalaciones del servicio de inteligencia del ejército, en tercer lugar señor presidente ofrece como testigo al señor Jorge del Castillo Galvez actual Primer Ministro, bajo la pertinencia de que los procesos dan cuenta sobre los que se propagaba los mensajes por televisión anunciando por parte

del acusado Fujimori el golpe de estado, esta persona el señor del Castillo se encontraba en el domicilio del ex Presidente de la República Alan García Pérez, el mismo es intervenido, golpeado y detenido por efectivos del ejercito peruano, que habían rodeado previamente al domicilio, luego de ser detenido fue conducido a los ambientes de la DIFE - División de Fuerzas Especiales del ejercito peruano donde permaneció incomunicado, la parte de esa declaración señor Presidente es ayudar a demostrar que mientras el acusado Fujimori anunciaba el golpe de estado con un mensaje en televisión, previamente grabado se desarrollaba un plan operativo destinado a detener y mantener en secuestro en especial a diferentes personalidades políticas, de las cuales suponemos el acusado Fujimori sospechaba que se hubiesen alzado ante tal medida, ante la medida de la ruptura del orden constitucional, dos puntos sobre los que debe declarar el señor Del Castillo, sobre que cargo desempeñaba y cual era su actividad al cinco de abril, sobre donde se encontraba al momento que el acusado Fujimori anunciaba por televisión el golpe de estado en abril del noventa y dos, sobre como fue detenido y por quien fue detenido, sobre el lugar en que fue recluido y mantenido privado de libertad, sobre si le informaron de una orden emitida por autoridad militar o política para efectuar su detención, sobre la cantidad de días que permaneció privado de libertad; de igual manera señor Presidente presentamos como testigo para el caso Gorriti al señor César Antonio Barreda Bazán quien también la noche del cinco de abril dos noventa y dos en los mismos instantes que la televisión propalaba el mensaje del acusado Fujimori Fujimori anunciando el golpe de estado, fue también detenido por efectivos del ejercito y mantenido ilegalmente por varios días detenido, los puntos sobre los que debe declarar el señor Bazán también sobre cual es el cargo que desempeñaba y cual era su actividad a inicios del mes de abril del año noventa y dos, donde se encontraba en el momento en que el acusado Fujimori anunció el golpe de estado, sobre como fue detenido y por quien, y sobre el lugar donde fue recluido y privado de libertad, sobre si le informaron sobre alguna orden emitida por autoridad militar para efectuar su detención, sobre la cantidad de días que permaneció detenido, estos son los testigos en cuanto al "Caso Gorriti".-----

En este estado interviene el Presidente del Colegiado quien previamente a que continúe el abogado se dispone correr traslado a las partes, aclarando el señor fiscal que no se opone pero que su ministerio ya ha ofrecido al testigo Pinto Cárdenas. Por su parte la defensa del acusado Fujimori señala que la ley fija tres cargas que se tienen que cumplir, ellas son la pertinencia, la utilidad y precisar lo que va hacer en este caso el objeto del testimonio, me quedo con la primera, no ha indicado mi colega

de manera expresa la vinculación que existe entre el objeto de sus testimonios con algún hecho que sea materia de acusación, porque hasta donde entiendo por el cargo de secuestro, a mi patrocinado no se le atribuye el acto material de la privación de la libertad, sino supuestamente haber dado la orden, entonces entiendo que lo que se tiene que probar, porque no será discusión de parte de la defensa si éstas personas estuvieron privadas de su libertad o no, lo que está en discusión, lo que es objeto de prueba es, si el presidente Fujimori dio las órdenes, esto entiendo que se tiene que probar, y por ejemplo en el caso del señor Jorge del Castillo no he escuchado ni en la parte de la pertinencia ni la utilidad ni de los puntos, si es que Jorge del Castillo sería testigo de alguna manera o alguno de los otros testigos que Alberto Fujimori dio la orden de la privación de la libertad, sólo en un caso he apreciado que mi colega pregunta si tiene conocimiento quien habría dado la orden, entonces como señalo no me opongo a que éstas pruebas puedan ofrecerse o actuarse, entiendo que la Sala y es correcto, marcará el principio de libertad probatoria, pero si hay que precisar que Alberto Fujimori por el cargo de secuestro responde por haber dado la orden, y entiendo que las pruebas a ese respecto se deben vincular, y me parece que en la gran mayoría de éstos testigos esto no se da señor Presidente, entonces solicito el adecuado control del filtro de la pertinencia. **El señor Presidente** refiere: el Tribunal entiende que el juicio de pertinencia es en puridad un juicio sobre hechos relevantes y aquí la relevancia global del hecho se da respecto de la forma y circunstancias en que se produjo la privación de libertad del agraviado que la defensa patrocina y esa línea considera desde una perspectiva amplia, que los testimonios de quienes se afirma fueron también privados de libertad, y por tanto parte de un gran operativo sería para el Tribunal especialmente importante conocer, en tal virtud y sobre esa perspectiva el Tribunal declara pertinentes los ofrecimientos de los testigos Carmona Acha, Del Castillo Galvez y Barrera Bazán, en cuanto a Pinto Cárdenas este se encuentra debidamente ofrecido por el Ministerio Público habiéndose admitido en su oportunidad.

Seguidamente, continua en el uso de palabra el doctor Carlos Rivera quien señala que respecto a la prueba documental en relación especialmente al "Caso La Cantuta" y "Barrios Altos", en primer lugar queremos presentar las partes pertinentes del informe de "La Comisión de la Verdad", "la década de los noventa y los dos gobiernos de Alberto Fujimori" que se encuentran en el tomo tercero - capítulo segundo de ese informe, y la parte correspondiente a las fuerzas armadas, también ubicable en el tomo segundo - capítulo primero del informe de "La Comisión de la Verdad", que como conocemos fue creada por Decreto Supremo sesenta y cinco del año dos mil

uno, es una Comisión y un ente de carácter oficial, y fue encargada de investigar los graves violaciones a los derechos humanos que se produjeron en el Perú durante los años mil novecientos al dos mil, así como las causas que dieron origen a ese fenómeno, en ese sentido Señor "La Comisión de la Verdad" da cuenta en su informe final entregado al país en agosto del año dos mil tres sobre el curso de violencia política y el conflicto armado interno que se produjo en el Perú en esa dos décadas, y en especial en el gobierno democrático del señor Alberto Fujimori entre los años noventa y noventa y dos, y el régimen dictatorial que se inaugura a partir de abril del año noventa y dos hacia delante, y de igual forma el gobierno del noventa y cinco y dos mil, el aporte de este informe final señor Presidente es que constituyen elementos de información y de referencia histórica fundamental sobre los hechos que son materia de este proceso, y el contexto político y social e institucional que resulta necesario considerar y valorar en la presente investigación judicial, de igual forma presentamos en segundo lugar lo que "La Comisión de la Verdad" calificó como **informes jurídicos** de la presentación de casos, como sabemos "La Comisión de la Verdad" presentó cuarenta y siete informes jurídicos de investigaciones especiales, cuarenta y cinco al Ministerio Público y dos al Poder Judicial, que cosa son estos informes jurídicos, son informes que contienen investigaciones especiales y conclusiones jurídicas sobre la comisión de hechos criminales y la responsabilidad de personas que fueron sometidas a investigación por parte de "La Comisión de la Verdad" durante las dos décadas que duró el conflicto armado, de esos cuarenta y siete casos presentamos los informes jurídicos referidos a los siguientes casos: la matanza de Barrios Altos de noviembre del año noventa y uno, la ejecución y desaparición de estudiantes y un profesor de la universidad nacional de educación "La Cantuta" en el año noventa y dos, el informe referido y titulado "El Destacamento Colina", el informe referido a la desaparición de campesinos Del Santa, el informe referido a la desaparición del periodista Pedro Yauri, el caso de los sucesos en el Penal "Miguel Castro Castro" del año noventa y dos, el informe jurídico referido al operativo Chavin de Huantar, el aporte de estos informes jurídicos es que contienen resultados de las investigaciones de caso, realizadas por "La Comisión de la Verdad", el análisis de las evidencias conocidas y valoradas por los miembros de dicha comisión hasta el momento de la realización de esas investigaciones es decir ha agosto del dos mil tres, y adicionalmente las conclusiones jurídicas sobre el delito de las presuntas responsabilidades penales de los investigados, y en especial del acusado Alberto Fujimori, cual es el aporte adicional de éstos documentos, es que efectivamente la Parte Civil sostiene que hay una sistematicidad en la comisión de

crímenes contra los derechos humanos, y por eso, es que no solamente nos corresponderá analizar los casos "Barrios Altos y la Cantuta", sino vincularlos necesariamente a otros eventos de carácter criminal que son justamente materia de investigación de éstos seis o siete informes jurídicos que hemos presentado, de igual forma en tercer lugar presentamos en lo que corresponde información de "La Comisión de la Verdad" los casos que corresponde a ejecución extrajudiciales y desaparición forzada reportados a ésta Comisión, ambos casos o asesinato para nuestra ley penal peruana, son crímenes contra los derechos humanos que fueron utilizados de manera sistemática y generalizada a lo largo de todo el conflicto armado, en determinados momentos y en determinados lugares, estos respondieron a políticas de estado, ejecutadas por las Fuerzas Armadas como parte de la estrategia contra subversiva, y el aporte de la presentación de éstas cifras, tanto de ejecuciones extrajudiciales como desaparecidos reportados ante "La Comisión de la Verdad" nos permiten demostrar que la comisión de estos crímenes bajo ninguna circunstancia puede ser entendido, puede ser interpretado como meros excesos de las fuerzas armadas o eventos circunstanciales, solamente ejecutados como consecuencia de decisiones de personal sub alterno de las Fuerzas Armadas; en cuarto lugar presentamos una copia simple del libro "Operación Chavin de Huantar" - rescate en la residencia de la Embajada del Japón del condenado Nicolás Hermoza Rios, este libro relata el proceso de planificación y ejecución de la operación militar "Chavin de Huantar" llevada a cabo por el ejercito peruano para el rescate de los rehenes en la casa del embajador en el año noventa y siete, y en el texto el autor destaca de manera reiterada y persistente la conducción personal y liderazgo que el acusado Alberto Fujimori ejerció durante todo el proceso de la operación militar y el hecho de que siempre estuvo como dice textualmente, en todos los detalles de todo lo que sucedía en la crisis, el aporte de éste documento es destacar para el proceso, ayuda a demostrar que el acusado Fujimori siempre estuvo al mando de decisiones políticas y militares en asuntos relacionados contra subversión; en sexto lugar presentamos de igual forma otro libro del señor Hermoza titulado "Fuerzas Armadas del Perú - lecciones de este ciclo", en ese libro se da cuenta en sus diversos capítulos del desarrollo de la nueva estrategia contra subversiva del Estado Peruano durante la década de los años noventa, señala el autor que frente al hecho de la falta de decisión y liderazgo de la clase política de ese entonces, abre comillas "éste problema fue resuelto por el presidente de la República (está hablando del acusado Fujimori) la decisión de dirigir personalmente la guerra como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, valiéndose del comando operativo de frente interno de las

Fuerzas Armadas - agrega el autor - esto reflejaría la existencia de una organización capaz de lograr las metas formuladas por la interrelación conexas, por la cadena interrumpida de comando de arriba hacia abajo, en cuya estructura se encuentran individuos que comprenden con absoluta claridad quien es su jefe inmediato" el aporte de este documento radica en que ayuda a demostrar la ubicación del acusado Fujimori en una posición de dominio de las decisiones en materia de lucha contra subversiva, en una posición de jefe de la cadena de mando a la que hace referencia en el texto Hermoza Rios, hechos que corroboran los términos de la acusación del Ministerio Público, de igual forma en séptimo lugar creo yo presentamos diversas notas periodísticas referidas al acusado Fujimori que comprenden datos, fechas y momentos en los que se aprecian diferentes declaraciones, reacciones y políticas implementadas lideradas por el acusado Fujimori en relación a la lucha contra subversiva durante los años noventa, noventa y uno y noventa y dos, el aporte de estas notas periodísticas radica en que permitirá conocer a las partes el contexto político y las decisiones que el acusado tomó en cuanto a los casos que se ventilan en este proceso; en octavo lugar presentamos una copia de la entrevista al embajador Denis Jett aparecida el siete de octubre del año dos mil siete, Deni Jett fue embajador de los Estados Unidos de Norte America durante los últimos años de gobierno del ingeniero Fujimori, y durante esos años fue sin duda un personaje relevante en la realidad nacional, en ese sentido las declaraciones hechas al diario "La República" en la fecha mencionada, son particularmente importantes pues en ella señala "Montesinos sólo era un instrumento de Fujimori, cuando estuve en Perú hubo un debate acerca de quien era el hombre más poderoso, y no tengo duda que era el Presidente, Montesinos era una creación de Fujimori", el aporte de este documento periodístico constituye un valioso elemento de referencia sobre la relación y estructura del poder durante el régimen del acusado Fujimori, en la que desde su imparcial punto de vista resulta ser el jefe y quien tomaba las decisiones; De igual forma presentamos adicionalmente diversas notas periodísticas aparecidas la semana pasada en las que se dan cuenta de las declaraciones del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres en el juicio oral seguido ante la Sala Penal Especial de Lima - Sala Anticorrupción, en el caso sobre firmas falsas de "Vamos Vecino", en la que el condenado Montesinos declaró entre comillas "yo recibo órdenes del Presidente, él es el jefe del sistema de defensa nacional y también del SIN", también señaló que lo que hizo fue por órdenes del ex Presidente de la República - el acusado Fujimori, la pertinencia de esto aporta a que ayuda a corroborar que las decisiones para la comisión de eventos ilícitos, ilegales, delictivos fueron tomadas por el acusado

Fuerzas Armadas - agrega el autor - esto reflejaría la existencia de una organización capaz de lograr las metas formuladas por la interrelación conexas, por la cadena interrumpida de comando de arriba hacia abajo, en cuya estructura se encuentran individuos que comprenden con absoluta claridad quien es su jefe inmediato" el aporte de este documento radica en que ayuda a demostrar la ubicación del acusado Fujimori en una posición de dominio de las decisiones en materia de lucha contra subversiva, en una posición de jefe de la cadena de mando a la que hace referencia en el texto Hermoza Rios, hechos que corroboran los términos de la acusación del Ministerio Público, de igual forma en séptimo lugar creo yo presentamos diversas notas periodísticas referidas al acusado Fujimori que comprenden datos, fechas y momentos en los que se aprecian diferentes declaraciones, reacciones y políticas implementadas lideradas por el acusado Fujimori en relación a la lucha contra subversiva durante los años noventa, noventa y uno y noventa y dos, el aporte de estas notas periodísticas radica en que permitirá conocer a las partes el contexto político y las decisiones que el acusado tomó en cuanto a los casos que se ventilan en este proceso; en octavo lugar presentamos una copia de la entrevista al embajador Denis Jeř aparecida el siete de octubre del año dos mil siete, Deni Je fue embajador de los Estados Unidos de Norte America durante los últimos años de gobierno del ingeniero Fujimori, y durante esos años fue sin duda un personaje relevante en la realidad nacional, en ese sentido las declaraciones hechas al diario "La República" en la fecha mencionada, son particularmente importantes pues en ella señala "Montesinos sólo era un instrumento de Fujimori, cuando estuve en Perú hubo un debate acerca de quien era el hombre más poderoso, y no tengo duda que era el Presidente, Montesinos era una creación de Fujimori", el aporte de este documento periodístico constituye un valioso elemento de referencia sobre la relación y estructura del poder durante el régimen del acusado Fujimori, en la que desde su imparcial punto de vista resulta ser el jefe y quien tomaba las decisiones; De igual forma presentamos adicionalmente diversas notas periodísticas aparecidas la semana pasada en las que se dan cuenta de las declaraciones del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres en el juicio oral seguido ante la Sala Penal Especial de Lima - Sala Anticorrupción, en el caso sobre firmas falsas de "Vamos Vecino", en la que el condenado Montesinos declaró entre comillas "yo recibo órdenes del Presidente, él es el jefe del sistema de defensa nacional y también del SIN", también señaló que lo que hizo fue por órdenes del ex Presidente de la República - el acusado Fujimori, la pertinencia de esto aporta a que ayuda a corroborar que las decisiones para la comisión de eventos ilícitos, ilegales, delictivos fueron tomadas por el acusado

Fuerzas Armadas - agrega el autor - esto reflejaría la existencia de una organización capaz de lograr las metas formuladas por la interrelación conexas, por la cadena interrumpida de comando de arriba hacia abajo, en cuya estructura se encuentran individuos que comprenden con absoluta claridad quien es su jefe inmediato" el aporte de este documento radica en que ayuda a demostrar la ubicación del acusado Fujimori en una posición de dominio de las decisiones en materia de lucha contra subversiva, en una posición de jefe de la cadena de mando a la que hace referencia en el texto Hermoza Rios, hechos que corroboran los términos de la acusación del Ministerio Público, de igual forma en séptimo lugar creo yo presentamos diversas notas periodísticas referidas al acusado Fujimori que comprenden datos, fechas y momentos en los que se aprecian diferentes declaraciones, reacciones y políticas implementadas lideradas por el acusado Fujimori en relación a la lucha contra subversiva durante los años noventa, noventa y uno y noventa y dos, el aporte de estas notas periodísticas radica en que permitirá conocer a las partes el contexto político y las decisiones que el acusado tomó en cuanto a los casos que se ventilan en este proceso; en octavo lugar presentamos una copia de la entrevista al embajador Denis Jet aparecida el siete de octubre del año dos mil siete, Deni Je fue embajador de los Estados Unidos de Norte America durante los últimos años de gobierno del ingeniero Fujimori, y durante esos años fue sin duda un personaje relevante en la realidad nacional, en ese sentido las declaraciones hechas al diario "La República" en la fecha mencionada, son particularmente importantes pues en ella señala "Montesinos sólo era un instrumento de Fujimori, cuando estuve en Perú hubo un debate acerca de quien era el hombre más poderoso, y no tengo duda que era el Presidente, Montesinos era una creación de Fujimori", el aporte de este documento periodístico constituye un valioso elemento de referencia sobre la relación y estructura del poder durante el régimen del acusado Fujimori, en la que desde su imparcial punto de vista resulta ser el jefe y quien tomaba las decisiones; De igual forma presentamos adicionalmente diversas notas periodísticas aparecidas la semana pasada en las que se dan cuenta de las declaraciones del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres en el juicio oral seguido ante la Sala Penal Especial de Lima - Sala Anticorrupción, en el caso sobre firmas falsas de "Vamos Vecino", en la que el condenado Montesinos declaró entre comillas "yo recibo órdenes del Presidente, él es el jefe del sistema de defensa nacional y también del SIN", también señaló que lo que hizo fue por órdenes del ex Presidente de la República - el acusado Fujimori, la pertinencia de esto aporta a que ayuda a corroborar que las decisiones para la comisión de eventos ilícitos, ilegales, delictivos fueron tomadas por el acusado

Fuerzas Armadas - agrega el autor - esto reflejaría la existencia de una organización capaz de lograr las metas formuladas por la interrelación conexas, por la cadena interrumpida de comando de arriba hacia abajo, en cuya estructura se encuentran individuos que comprenden con absoluta claridad quien es su jefe inmediato" el aporte de este documento radica en que ayuda a demostrar la ubicación del acusado Fujimori en una posición de dominio de las decisiones en materia de lucha contra subversiva, en una posición de jefe de la cadena de mando a la que hace referencia en el texto Hermoza Rios, hechos que corroboran los términos de la acusación del Ministerio Público, de igual forma en séptimo lugar creo yo presentamos diversas notas periodísticas referidas al acusado Fujimori que comprenden datos, fechas y momentos en los que se aprecian diferentes declaraciones, reacciones y políticas implementadas lideradas por el acusado Fujimori en relación a la lucha contra subversiva durante los años noventa, noventa y uno y noventa y dos, el aporte de estas notas periodísticas radica en que permitirá conocer a las partes el contexto político y las decisiones que el acusado tomó en cuanto a los casos que se ventilan en este proceso; en octavo lugar presentamos una copia de la entrevista al embajador Denis Jett aparecida el siete de octubre del año dos mil siete, Deni Jett fue embajador de los Estados Unidos de Norte America durante los últimos años de gobierno del ingeniero Fujimori, y durante esos años fue sin duda un personaje relevante en la realidad nacional, en ese sentido las declaraciones hechas al diario "La República" en la fecha mencionada, son particularmente importantes pues en ella señala "Montesinos sólo era un instrumento de Fujimori, cuando estuve en Perú hubo un debate acerca de quien era el hombre más poderoso, y no tengo duda que era el Presidente, Montesinos era una creación de Fujimori", el aporte de este documento periodístico constituye un valioso elemento de referencia sobre la relación y estructura del poder durante el régimen del acusado Fujimori, en la que desde su imparcial punto de vista resulta ser el jefe y quien tomaba las decisiones; De igual forma presentamos adicionalmente diversas notas periodísticas aparecidas la semana pasada en las que se dan cuenta de las declaraciones del ex asesor presidencial Vladimiro Montesinos Torres en el juicio oral seguido ante la Sala Penal Especial de Lima - Sala Anticorrupción, en el caso sobre firmas falsas de "Vamos Vecino", en la que el condenado Montesinos declaró entre comillas "yo recibo órdenes del Presidente, él es el jefe del sistema de defensa nacional y también del SIN", también señaló que lo que hizo fue por órdenes del ex Presidente de la República - el acusado Fujimori, la pertinencia de esto aporta a que ayuda a corroborar que las decisiones para la comisión de eventos ilícitos, ilegales, delictivos fueron tomadas por el acusado

solicita que se tenga como perito experto al coronel en retiro José Luis García, quien es un militar argentino que se ha desempeñado como miembro del estado mayor de las fuerzas armadas argentinas, con experiencia en el desarrollo de estrategias anti subversivas en América Latina, a fin de que ilustre sobre como se desarrolla, como se planifica una estrategia anti subversiva en general sobre el tema de la guerra de baja intensidad, él es un militar experto y no tiene ningún tipo de vinculación con los casos materia del proceso, puede darnos una visión objetiva de cómo se adopta una estrategia anti subversiva y su ejecución, así como el desarrollo de la toma de decisiones y control de éstas, con su experiencia este nuevo perito ha podido ilustrar anteriormente a Tribunales en la República Argentina, El Salvador, Francia, en Italia, todos en temas de violación a derechos humanos; la acusación fiscal ha señalado que el caso "Barrios Altos" y "La Cantuta" fueron realizados como parte de una estrategia anti subversiva que privilegió la guerra de baja intensidad, la formación de doctrina en América Latina es similar, por lo tanto creemos que su testimonio técnico es de vital importancia, las preguntas que deberá responder tienen que ver si él conocía la situación que atravesaba el Perú de mil novecientos noventa para adelante, sobre la doctrina y formación militar en América Latina y como se adoptan las estrategias anti subversivas y una vez agotadas éstas, como se transmiten las órdenes y supervisión de su cumplimiento, asimismo que explique sobre la guerra de baja intensidad. También solicitamos se tenga como testigo técnico a la experta Kate Doyle que es una analista senior de la "National Security Archive" que es una institución que trabaja con archivos desclasificados del gobierno de los Estados Unidos, quien deberá ilustrar a la Sala sobre la autenticidad y procedencia de los archivos desclasificados de los Estados Unidos de Norte América, sobre la estrategia anti terrorista desarrollada por el gobierno del acusado Fujimori Fujimori. Solicitamos también a la Sala se oficie al Departamento de Estado de los Estados Unidos a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para que remita a la Sala la documentación desclasificada sobre estrategia anti subversiva aplicada por el gobierno de Alberto Fujimori, la creación, organización y funcionamiento del "Grupo Colina", el conocimiento y coordinación de la administración del gobierno de Fujimori con el "Grupo Colina", las comunicaciones entre Fujimori y Montesinos sobre las violaciones a los derechos humanos cometidos durante su mandato, con respecto al "Grupo Colina" los vínculos y comunicaciones entre Alberto Fujimori y Montesinos, sobre el financiamiento del "Grupo Colina" y conocimiento de otras operaciones de éste grupo, sobre lugares de entierro posible, cementerios y fosas clandestinas, información sobre el modo y posición de los cuerpos, testimonio, fotos, documentos, mapas,

croquis sobre el lugar donde pueden estar enterrados alguno de los cuerpos o la suerte que estos corrieron. De igual manera solicitamos que la Sala oficie a la Defensoría del Pueblo para que remita la información desclasificada que tenía en su poder "La Comisión de la Verdad y Reconciliación". De igual manera que se oficie al "National Security Archive" quien es un proyecto que trabaja con un fondo archivístico común para almacenar y conservar toda la información obtenida del gobierno de Estados Unidos valiéndose del acta de libertad de información. **En este estado el señor director de debates le indica que precise mas**, refiriendo la abogada interviniente que, estoy haciendo llegar un listado a la Sala de la información que tendrá que remitir el gobierno de Estados Unidos. También solicitamos se tenga como testigo técnico al abogado Jurista Federico Andreu, quien es un prestigioso jurista internacional que ha sido Consejero General del Consejo Internacional de Juristas, quien en base a sus experiencias internacionales podrá ilustrar a la Sala sobre las responsabilidades del aparato organizado de poder. Creemos que este experto que ha trabajado en el alto comisionado de las Naciones Unidas, así como ha sido nombrado como perito de parte en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en investigaciones de graves violaciones de los derechos humanos y delitos de lesa humanidad puede aportar a la sala con respecto a la forja de un aparato organizado de poder y las responsabilidades estructurales en ésta; la acusación fiscal señala con claridad los hechos que hoy se juzgan, y que fueron posibles en su organización, ejecución y ocultamiento precisamente por la asistencia de un aparato organizado de poder. También solicitamos que se tenga como perito técnico al ex Magistrado José Martín Pallín del Tribunal Supremo de España, Magistrado emérito quien deberá deponer con respecto a las experiencias internacionales, judiciales y académica, cual son las dificultades probatorias que se presentan en los delitos perpetrados a través de aparatos organizados de poder y frente a éstas dificultades cuales han sido las opciones que han tenido los Tribunales Internacionales con respecto a estos delitos. También pedimos se tenga como prueba la transcripción del video ochocientos seis y el audio ochocientos ocho y ochocientos nueve, que se solicite a la biblioteca del Congreso la transcripción oficial de tales videos que tienen como rótulo "Cambio Noventa - Nueva Mayoría - Vladimiro Montesinos" donde se puede ver claramente como se reúne el ex asesor del acusado Fujimori con los congresistas de la agrupación 'Cambio Noventa para tomar decisiones de envergadura nacional. **En este estado el señor Presidente pregunta al Fiscal si ese video ya está ofrecido y aceptado por el Tribunal**, a lo que el Fiscal responde que si. La señora abogada continua indicando que también

solicitamos se tenga la denominada "Ley Cantuta" que es la veintiséis mil ciento noventa y uno, por la cual se modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial y que se debe solicitar a la biblioteca del Congreso de la República las actas del diario de debate pertinentes a la discusión a dicha ley. De igual manera la ley de Amnistía veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve del catorce de junio del noventa y cinco, también la ley veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos del veintinueve de junio del noventa y dos, por la cual se dejó en libertad a los miembros del destacamento Colina. También solicitamos que se oficie al Congreso de la República a fin de que la Biblioteca remita las actas del diario de debates respecto a la discusión de la presente ley. **En este estado el señor Presidente corre traslado al señor Fiscal**, quien manifiesta: el Ministerio Público considera que la prueba ofrecida por la Parte Civil resulta importante y creo que va a contribuir al esclarecimiento de este proceso, por lo que considero que debe ser admitida la prueba. **En este estado el señor Presidente corre traslado al abogado del acusado** quien indica que, quien pretende demostrar su inocencia en un proceso tiene que pasar por la condición de permitir que las partes puedan probar evidentemente en su mayor posibilidad, y en esa línea vamos a permitir que se actúe toda prueba que cumpla con los requisitos legales, solamente algunas precisiones respecto a la conducencia, específicamente al procedimiento. Con relación a los documentos desclasificados de Estados Unidos inicialmente mi colega la Doctora Cano indicó que además de la incorporación de esos documentos, la experta que esta señalando tendría que verificar su autenticidad, entonces entiendo tendría como responsabilidad verificar su autenticación, entiendo jurídicamente autenticidad de reconocimiento que el documento es verdadero, que existe o no, y el único que puede reconocer la autenticidad del documento es el autor del documento no un tercero, luego más adelante ha dicho analizar, entonces entre autenticar y analizar hay una gran diferencia, entonces para poder determinar si es conducente o no, sería conveniente que precise si la experta viene a autenticar o reconocer, lo cual sería improcedente, o si viene a darnos sus comentarios sobre esos documentos, no creo que esté ofreciendo una traductora sino los comentarios que debe hacer. Luego respecto a los señores Andreu y Vallen, si bien es cierto debo ser coherente y siempre bajo el concepto de testigo experto, toda persona que venga a brindar algún criterio jurídico y que sirva a la Sala es bienvenido, pero me preocupa el objeto que está indicando, el señor Andreu indica que venga a establecer los criterios que permiten determinar a un autor mediato a través de un aparato organizado de poder, y lo califique como testigo o como perito tiene que relacionarlo a hechos que son materia de esta

acusación. En el primer caso por ejemplo del Coronel indicó en la parte de los puntos le preguntaba si él conoce la realidad del Perú en el noventa y noventa y uno, en ese caso si, la lucha anti subversiva del gobierno Fujimori en el noventa y noventa y uno, sobre ese hecho que si es materia de investigación versará su opinión técnica; pero en el caso del señor Andreu solamente ha señalado que él vendría a señalar cuales son los criterios legales para que una persona pueda ser considerada autor mediato de un aparato organizado de poder, veo difícil que eso pueda ser tipificado como testigo perito o como un medio de prueba típico pero no entra en el régimen de testigo o perito; En el segundo caso que en el caso del Señor Pallin su objeto seria establecer las dificultades probatorias para demostrar lo que es crimen organizado, tendrá que revisar si es testigo o perito debemos relacionarlo con el hecho objeto de la acusación, como corresponde debo cuidar que se cumplan las reglas del sistema probatorio de la manera mas pulcra.

Al respecto el señor director de debates corre traslado a la doctora Gloria Cano para que formule las precisiones solicitadas por la defensa del acusado Alberto Fujimori, indicando que, la doctora Kate Doyle es una experta analista y que puede ilustrar a la sala sobre estos documentos y como se trabaja con ellos en política internacional, daría una explicación y que es lo que señala estas publicaciones. En lo relativo a Federico Andres Paulo Andreu aportaría con su experiencia internacional sobre aparatos organizados de poder no le estamos solicitando que vincule a nadie, sino dentro de su experiencia internacional en investigaciones que ha realizado en otros eventos, como es que ha visto cual era la estructura, como es que se repartían las órdenes. En relación al ex magistrado Martin Pallin es también sobre su experiencia internacional al respecto. Seguidamente **el Tribunal resuelve aceptar los testimonios técnicos y las pruebas documentales que se ofrecen**, en tanto que para su obtención se deberán cursar el pedido de asistencia internacional a la Fiscalía de la Nación sustentado en la Convención de Nassau; en relación a la figura del testigo técnico es bastante singular y tiene una serie de aristas que el Tribunal será cuidadoso de examinarlo o de examinar su conducencia y utilidad, por lo que aceptamos estas pruebas, correspondiéndole a las partes su traslado de los peritos que están en el extranjero; En ese sentido la defensa indica que esta alcanzando las hojas de vida de cada uno de ellos como los pliegos de preguntas confeccionados.

Por último, la abogada interviniente manifiesta que ofrece como prueba documental la sentencia de la CIDH del caso Cantuta del veintinueve de setiembre del dos mil seis con copias para las partes; al respecto ninguna de las partes plantea oposición alguna por lo que la Sala **resuelve incorporar la prueba indicada y se agreguen a los**

autos.

A continuación hace uso de la palabra el abogado Gustavo Campos quien representa a Felipe León León y Natividad Condorcahuana Chicaña, el mismo que ofrece como nueva prueba se incorpore el informe de la situación de los derechos humanos que realizó la CIDH y fue precisamente que este informe fue elaborado evaluando la situación de los derechos humanos en el Perú a partir de julio del año noventa al cinco de abril del noventa y desde ahí en adelante; es útil y pertinente porque permitirá conocer a la Sala el contexto en que ocurrieron estos crímenes de La Cantuta y Barios Altos. También proponemos que se incorpore al proceso la sentencia que dictó la CIDH por el caso del Penal Castro Castro del veinticinco de noviembre del dos mil seis; su utilidad y pertinencia radica porque se ejecutaron practicas sistemáticas y generalizadas de violaciones de derechos humanos como también lo dice el Informe de la Comisión de la Verdad y precisamente uno de esos casos es el del Penal Miguel Castro Castro; con lo que concluyó. Al respecto el **Tribunal corre traslado a las partes**, manifestando el señor Fiscal que está conforme con las mismas; no formulando oposición alguna las demás partes procesales, por lo que **la Sala resuelve admitir los documentos ofrecidos.**

En este estado la letrada Gloria Cano indica que su parte ha ofrecido el video ochocientos seis y no el ochocientos ochenta ofrecido por la Fiscalía, por lo cual el **Tribunal dispone que bajo ese lineamiento se incorpora y se de cuenta oportunamente.**

A continuación el Doctor David Velasco León quien asiste a Rosa Rojas Borda, hace uso de la palabra y en lo que respecta a su parte solicita se incorpore como prueba nueva los informes preparados por el Organismo Internacional de reconocida trayectoria en defensa y promoción de los derechos humanos "Human Right Watch" de diciembre del dos mil cinco volumen diecisiete numero seis y los informes anuales del año noventa dos, noventa y tres y noventa y cuatro preparados por Amnistía Internacional, referidos a informes preparados sobre la situación social y de violencia política en el país, con la pertinencia entendida por nuestra parte de acreditar el contexto en que se llevaron a cabo los hechos que son materia de este proceso, de los cuales se alcanza copias suficientes para las partes. **La Sala corre traslado** a las demás partes procesales, quienes no se oponen a la incorporación de las citadas instrumentales por lo que **el Tribunal dispone se admitan, incorporándose a los autos.**

Seguidamente el señor director de debates pregunta si las partes civiles tienen mas pruebas nueva que ofrecer, indicando los mismos que no, por lo que se da por

cumplido con el ofrecimiento de pruebas de los acusadores y de la parte civil.-----

A continuación se invita a la defensa del acusado a que indique lo concerniente; la misma que señala que su ministerio pretende probar a lo largo del proceso distintos temas probatorios que vamos a ir solamente enunciando para luego ir ofreciendo la prueba y que permita una mejor apreciación de la pertinencia y la utilidad; el primer tema que pretendemos establecer es, cual fue la política de pacificación que el presidente Fujimori dispuso que las fuerzas armadas y la Policía Nacional Del Perú lleven adelante en los años noventa y uno y noventa y dos y determinar su incompatibilidad con cualquier practica de guerra sucia o guerra convencional, esto es porque esto plantee es imposible que haber ordenado tal cosa. El primer testimonio que ofrecemos es el testimonio del General del aire en situación de retiro Arnaldo Velarde Ramírez Presidente del comando conjunto de las fuerzas armadas en mil novecientos noventa y uno que será notificado en la calle Francisco de Cuellar cuatrocientos cincuenta y uno, interior veintitrés distrito de Surco; la pertinencia, el testimonio tiene relación con el siguiente hecho objeto de acusación durante el gobierno del Presidente Fujimori se implemento una política antisubversiva que se caracterizo por una guerra de baja intensidad o guerra sucia, esto es, sistemáticas ejecuciones extrajudiciales, eso es lo que sostiene el ministerio publico en su acusación. Nuestro testimonio guarda relación con este hecho por la siguiente utilidad. El testimonio permitirá demostrar el siguiente hecho que forma la defensa material de Alberto Fujimori. La política antisubversiva que el Presidente ordeno implementar y ejecutar a las fuerzas armadas es la expresada en las directiva número cero cero nueve CCFFAA/IG de setiembre de mil novecientos noventa y uno y la directiva número cero cero tres-noventa y uno-MDSCDN; esto es, lo que pretendemos demostrar es que la política, un presidente la implementa a través de directivas y las directivas vigentes en el noventa y uno y noventa y dos son las directivas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se hacen en ejecución de la directiva presidencial. Punto sobre los que declarará este testigo, si como Presidente del Comando conjunto de las fuerzas armadas en el año mil novecientos noventa y uno fue el responsable de la conducción de la política de pacificación o contra el terrorismo que ejecutó el gobierno a través de las fuerzas armadas en el año noventa y uno. Segundo punto, si la política de pacificación o contra el terrorismo que elaboro el gobierno presidido por Alberto Fujimori es la establecida en las dos directivas anteriormente indicadas. Tercer punto, para que explique los lineamientos generales de la política de pacificación o contra el terrorismo que ordenó ejecutar el presidente fujimori en el año noventa y uno; y finalmente, el ultimo punto que deberá

establecer o aclarar este testigo, es si dentro de la política de pacificación que el presidente Fujimori ordeno a las fuerzas armadas, se incluyó a las fuerzas armadas la orden de realizar una guerra de baja intensidad o de guerra sucia, ese es el primer testigo señor; Al respecto **el Tribunal** dispone a conocimiento de la partes, manifestando el señor fiscal que esta de acuerdo, mientras que las partes civiles no formulan observación alguna, **por lo que la Sala resuelve incorporarlo como prueba.** Seguidamente la defensa del acusado Fujimori refiere que el segundo testimonio en esta línea es el testimonio del general del Ejército Peruano en retiro Willi Alvarado Chirinos Chirinos sub jefe del Estado mayor del Ejército en los años de mil novecientos noventa y uno, que será notificado en la calle treinta número dos treinta y ocho urbanización Corpac; la pertinencia es la misma que la señalada en el punto anterior y en el tema de la utilidad de igual manera; en lo que se refiere a los puntos que aclarara son tres concretamente; si la política de pacificación como señalamos, es la establecida en la directiva determinada por el presidente y el comando conjunto, para que explique los lineamientos de esta política y, si dentro de la política ordenada se incluyó la realización de una guerra sucia o de baja intensidad esto es respecto al segundo testigo. **El Tribunal** pregunta al señor fiscal si tiene alguna objeción indicando que no, como tampoco las demás partes procesales, por lo que la Sala resuelve aceptar la prueba. A continuación la defensa de Fujimori indica que el tercer testimonio es del General Ejército Peruano en situación de retiro Luis Salazar Monroe, sub jefe de la segunda Región militar en el año noventa y uno y comandante general de la segunda región militar en el año de mil novecientos noventa y dos, son los mismos puntos de pertinencia, los mismos puntos de utilidad o mismo argumento, y sobre los puntos a aclarar solo agregó uno, dado a que se trataba del Jefe de la zona de seguridad nacional donde se encontraba la Universidad Nacional La Cantuta, entonces específicamente el cuarto punto sería para que detalle la razón de ser y el tipo de labor que las bases de acción cívica llevaron adelante en las Universidades ubicadas en la zona de seguridad del centro concretamente en la Cantuta; lo que pretendemos establecer es que la fuerza armada llegó a la Universidad La Cantuta mucho tiempo antes que sucedió la tragedia, queremos establecer porque ingresó la fuerza armada y cual fue su trato con los estudiantes antes del día de los hechos; **El tribunal pregunta al señor fiscal,** quien indica que el Ministerio público a ofrecido el testimonio del General Salazar Monroe por lo que estamos de acuerdo con lo ofrecido por la defensa; al respecto se indica que es otro, es Julio, quien es el Jefe del SIN; al respecto el señor Fiscal indica que esta conforme; así mismo las demás partes no formulan observación alguna por lo que la Sala

admite la prueba ofrecida. Continúa la defensa del acusado Fujimori indicando que, el cuarto testigo es el testimonio del general del Ejército Peruano en situación de retiro Cesar Ramal Pezantes, fue jefe de la división de las fuerzas especiales DIFE en mil novecientos noventa y uno y Jefe de la división de operaciones del comando conjunto de las fuerzas armadas en mil novecientos noventa y dos; la pertinencia y la utilidad es la misma y en cuanto a los puntos que declarar son exactamente los mismos que en el caso del General Salazar Monroe porque también trabajo directamente en la zona de seguridad nacional en la zona donde se encontraba la universidad La Cantuta y él estuvo a cargo de las acciones que el presidente ordenó para que las fuerzas armadas logren la adhesión del pueblo peruano como en su momento explicara; Al respecto el Tribunal pregunta si hay objeciones, manifestando las partes que no, por lo que se resuelve incorporar la prueba. El quinto testimonio siempre para establecer este hecho complejo de la política antisubversiva, porque acá no se atribuye un acto individual sino la política antisubversiva, dentro de la misma línea, el testimonio del Coronel del ejército Peruano Juan Alberto Berteti Carazas, Jefe del batallón de infantería de paracaídas número treinta y nueve. En su momento demostraremos que desde el Comando conjunto de las fuerzas armadas a la universidad La Cantuta tuvo que pasarse por toda una cadena, zona de seguridad nacional, Sub zona de seguridad nacional, etcétera, batallón. El batallón era el órgano del ejército concreto que tenía bajo su responsabilidad la Universidad La Cantuta, por eso los temas a aclarar son los mismos que en el caso de los dos testigos anteriores, cada uno desde su nivel por cierto de responsabilidad; **El Tribunal** pregunta si hay objeciones, manifestando las partes que no, por lo que se acepta la prueba. Por otro lado la defensa de Fujimori ofrece también el testimonio del General de Brigada Hugo Martínez Aloja ex jefe del Comando político militar de Ayacucho en el año noventa y uno. Así como la parte civil recurre a otros casos, el tema del penal, de los penales, desaparecidos del Santa porque pretende establecer una política antisubversiva que mejor que determinar cual era la orden que el presidente de la república les dio a las fuerzas armadas que ejecuten en Ayacucho, quizás la zona más sensible en materia de terrorismo durante los años noventa y uno y noventa y dos y allí estableceremos por tanto la misma pertinencia, la misma utilidad, solamente en los puntos hay variación, si tuvo a su cargo la conducción de la política de pacificación que las fuerzas armadas realizaron en el comando político militar de Ayacucho en el año noventa y uno, si la política implementada y realizada por las fuerzas armadas a través del comando político militar de Ayacucho fue la directiva presidencial antes señalada y la directiva del comando conjunto antes

señalada; las líneas generales de la política de pacificación en Ayacucho y si dentro de esa política de pacificación se incluyó en la orden presidencial la realización de una guerra sucia o de baja intensidad, eso es este tema o esta prueba. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. La defensa del acusado retoma la palabra y ofrece el testimonio del coronel Luis Rojas Neyra Jefe de la dieciocho división blindada mil novecientos noventa y dos en condición de retiro preciso, esto es importante por que así como hemos establecido la unidad del Ejército correspondiente que tenía a su cargo La Cantuta, también lo debemos hacer en Barrios Altos para establecer cual eran las ordenes que tenían las fuerzas armadas ejecutar en la zonas donde se produjeron los hechos trágicos en Barrios Altos, por tanto la pertinencia, la utilidad y los puntos a declarar son los señalados inicialmente con los otros testigos. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. La defensa interviniente ofrece también el testimonio del General Ejército Peruano en situación de retiro Juan Briones Dávila, él fue ministro del interior en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, como señalamos al inicio pretendemos establecer cual fue la política antisubversiva dispuesta por el presidente Fujimori a través de las dos instituciones que tenían que llevarlo a cargo, a través de las Fuerzas armadas y a través de la Policía Nacional del Perú, por eso la pertinencia y la utilidad es la misma y en los puntos lo único que varia es si en este caso la directiva tuvo vigencia o si fue ejecutada por la Policía nacional del Perú que pertenece al sector Interior. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite dicha prueba ofrecida. Por otro lado la defensa interviniente prosigue indicando que el siguiente testimonio es del General Ejército Peruano en situación de retiro es Alberto Ríos Rueda, Jefe de la Casa militar en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; la pertinencia y la utilidad es la misma; respecto a los puntos solo son dos y distintos a los anteriores. Si como jefe de la Casa militar conoció de la participación del Presidente de la república en los actos de acercamiento a la población que las fuerzas armadas realizaron en ejecución de la política de pacificación, y el segundo punto, en que consistió la participación del Presidente de la república en los actos objetos del punto anterior: **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Así mismo, esta defensa indica que ofrece el testimonio del coronel en situación de retiro Cesar Burga

Colchado, ex edecán del Presidente de la Republica en los años mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres en la misma linea que el testimonio anterior pero respecto a otros años. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite dicha prueba ofrecida. Prosigue esta defensa indicando que, de igual manera, el testimonio del coronel en situación de retiro Miguel Angel Bernal Neyra, edecán del Presidente de la republica en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; pertinencia, utilidad y los puntos igualmente señalados en el testimonio anterior. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite dicha prueba ofrecida. También esta defensa ofrece el testimonio del General ejercito Peruano en situación de retiro José Rolando Valdivia dueñas quien fue el Comandante general de la segunda Región en el año noventa y uno, Barrios Altos y Cantuta se produjeron en años distintos, el jefe de la zona de seguridad del centro o segunda región militar en el noventa y dos fue el general Salazar, en el noventa y uno fue el general Valdivia, por eso tiene la misma pertinencia, conducencia y en los puntos a aclarar solo la diferencia de tiempo. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Así mismo esta defensa ofrece el testimonio del General ejercito Peruano en situación calidad de retiro Pretonio Fernandez Dávila Carnero, él fue jefe del Comando de frente interno COFI en el año noventa y uno, es fundamental este testimonio porque como demostraremos en su momento, dentro de las fuerzas armadas el órgano que tenía que realizar el planeamiento y la ejecución de la lucha contra subversiva era el Comando de frente interno, por eso entendemos que quienes lo integraron en los años noventa y uno y noventa y dos nos podrán señalar cual fue la orden presidencial que ejecutaron y que lucha contra la subversión realizaron y en que términos; son los mismos puntos de pertinencia y utilidad señalados. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Otro tema que pretendemos establecer es la política antisubversiva ordenada respecto a las fuerzas armadas y respecto a la policía nacional del Perú, en este uno hemos ofrecido el testimonio del ministro del interior. Entendemos que quienes mejor podrian explicar y demostrar a la Sala cual fue la política antisubversiva que realizó la policía son los integrantes de la DIRCOTE que fue el órgano dentro de la policía que llevó adelante la lucha de la pacificación exitosa que dirigió mi patrocinado. El primer testimonio que ofrecemos es el del general PNP en retiro Jhon Caro, la pertinencia y

la utilidad es la siguiente, el testimonio tiene relación con el siguiente hecho objeto de acusación, durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori se implementó una política antisubversiva que consistió en una guerra de baja intensidad. La utilidad será demostrar que la Policía Nacional del Perú cuando ejecutó la política antisubversiva establecida por el gobierno del ex presidente Fujimori no realizó una guerra de baja intensidad o guerra sucia; dos son los temas que tiene que explicar este testigo, los lineamientos generales de la política de pacificación ordenado por el presidente a la Policía Nacional del Perú y si esa política de pacificación, el privilegio del trabajo de inteligencia, era compatible o no con una guerra de baja intensidad. Este testigo permitirá establecer que donde antes se detenía para investigar, a partir de la orden presidencial primero se investigaba y después se detenía y el mejor terrorista era el que brindaba información y colaboración y no el terrorista muerto. En la misma línea vendrán a brindar su testimonio el general Marco Miyashiro Harashiro y el general Juan Gonzales Sandoval, dos ejemplos extraordinarios para explicar como combatió el presidente Fujimori a Sendero luminoso en el caso de Miyashiro y como combatió el gobierno de Fujimori al movimiento Revolucionario de Tupac amaru en el caso del general Gonzales Sandoval. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida se incorpora a los autos. Una tercera línea de trabajo probatorio que vamos a desarrollar es la no integración del Presidente Alberto Fujimori al grupo Colina porque en la acusación en su última versión se refiere se atribuye que Alberto Fujimori integró el grupo Colina y como tal dio la orden de la matanza de Barrios Altos y Cantuta. Dentro de esa línea ofrecemos la siguiente prueba testimonial, el testimonio del general ejército Peruano Pedro Villanueva Valdivia, comandante general del Ejército en el año noventa y uno, que será notificado en la calle veintiséis número ciento ochenta y tres Urbanización Mariscal Castilla, San Borja. La pertinencia de este testimonio radica con el hecho que ya hemos mencionado en la acusación; Alberto Fujimori ordenó realizar a las fuerzas armadas una política de guerra de baja intensidad o guerra sucia. La utilidad será de establecer el siguiente hecho de defensa material, el presidente Alberto Fujimori no formo parte del grupo Colina y no impartió las ordenes para la realización de los asesinatos en Barrios altos y en La Cantuta. Para demostrar este tema probatorio el testigo deberá explicar tres puntos: la existencia de un equipo de operaciones especiales de inteligencia formado en el servicio de inteligencia del ejército a cargo de la realización de una guerra de baja intensidad; la línea de comando que funcionó en las operaciones que realizó como integrante del servicio de inteligencia nacional, este

testigo y el resto de testigos permitirá establecer un tema que es central. Así como en el proceso es distinto la jurisdicción de la competencia, en los militares es distinto el mando y el comando; todos pueden tener mando pero solo algunos concretamente tienen el Comando, pretendemos establecer cual es el comando existente que permitía funcionar a los integrantes del servicio de inteligencia nacional; y finalmente este testigo explicara los lineamientos generales que las fuerzas armadas ejecutaron en la lucha contra el terrorismo durante el año mil novecientos noventa y uno que fue el único en que él fue Comandante general. Esto es respecto a este primer testigo. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. La defensa interviniente indica que, se ha ofrecido como prueba de cargo porque es objeto de la acusación determinar la existencia del grupo Colina, como funcionó y si lo integro o no mi patrocinado, pero en la acusación observo que solo se han traído algunos testigos del grupo Colina, entonces si queremos determinar la realidad del grupo colina evidentemente no puede ser con los que le convienen a cada parte, que vengan todos sin excepción los que tienen relevancia con este caso, por eso es que nosotros ofrecemos maxime perdon si la mayor prueba de cargo que nos pone la acusación es el video de la entrevista de dio Martin Rivas ante el periodista Uceda, ofrecemos el testimonio del mayor del ejército peruano en situación de retiro Santiago Martin Rivas integrante del Servicio de inteligencia del ejército en los años que son materia de esta acusación quien será notificado evidentemente en el Penal Sarita Colonia. La pertinencia y la utilidad es la misma, los puntos a declarar son cuatro, la existencia de un equipo de operaciones especiales de inteligencia formado en el servicio de inteligencia del ejército a cargo de la realización de una guerra de baja intensidad, la línea de comando que funcionó en las operaciones que realizo como integrante del servicio de inteligencia del ejército; los lineamientos generales de la política que ejecuto el SIE en la lucha contra el terrorismo durante los años noventa y uno y noventa y dos; y la entrevista que dio al periodista Humberto Jara Flores, el motivo, las declaraciones brindadas y la autorización para su publicidad. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. En la misma línea se ofrece el testimonio del mayor Ejército peruano en retiro Carlos Pichilingue Guevara, integrante del servicio de inteligencia del ejército, la fiscalía correctamente en su acusación señala el organigrama de los miembros del grupo Colina y se tiene que traer por tanto a todos los que supuestamente formarían esa cadena de mando; es la misma pertinencia, utilidad y puntos que he señalado en el testimonio anterior. **Al**

respecto el Tribunal pregunta a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite dicha prueba ofrecida. También el testimonio del sub oficial ejército peruano José Tena Jacinto integrante del servicio de inteligencia nacional en ese entonces que será notificado en el penal San Pedro - Ex Lurigando; es la misma temática respecto a pertinencia y utilidad salvo la pregunta referida al periodista Jara. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite dicha prueba ofrecida. Así mismo el testimonio del sub oficial ejército peruano en situación de retiro Angel Felipe Sauñi Pomaya, integrante del SIN, será notificado en el penal Castro Castro; la pertinencia es por que el testigo tiene relación con dos hechos que son objeto de acusación; el primer hecho, el presidente fujimori integro el denominado Colina y ordenó los asesinatos cometidos en Barrios altos y Cantuta; segundo hecho objeto de acusación, los asesinatos de un profesor y nueve estudiantes en la Universidad La Cantuta fueron actos de ejecución de una política de las fuerzas armadas de guerra sucia. El testimonio permitirá aclarar dos cosas y aquí radica su utilidad. Primer hecho, el presidente Fujimori no integro el denominado grupo Colina ni ordenó el asesinato del profesor y los nueve estudiantes muertos en la Universidad la Cantuta. El segundo hecho, los asesinatos de acuerdo a la valoración de la prueba de cargo se determinará que se habrían cometido con exceso en el cumplimiento de las ordenes, esto es en el juicio paralelo que se lleva en Barrios Altos y Cantuta contra el general Hermoza y todos los miembros del grupo Colina, según la acusación, allí se viene determinando que fue una orden distinta a la que se le atribuye a mi patrocinado y por eso en su momento plantearé lo que significa un exceso de la orden. ¿Cuales son los puntos sobre los que tiene que declarar este testigo? la existencia de un equipo de operaciones especiales de inteligencia formado en el interior del servicio de inteligencia del ejército a cargo de una guerra de baja intensidad, la línea de comando, el órgano que dentro de la línea de comando ordeno el operativo en la Universidad La Cantuta; y cuarto, los términos de la orden o misión que se encargó ejecutar en la Universidad la Cantuta como este testigo permitirá establecer como ya lo hizo en su juicio correspondiente. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Así mismo ofrece el testimonio del sub oficial ejército peruano Gabriel Orlando Vera Navarrete, integrante del servicio de inteligencia nacional en ese entonces quien será notificado en el penal de San jorge. La misma pertinencia y utilidad pero ahora ya no con relación a la Cantuta sino con Barrios Altos porque allí es donde radica la supuesta participación

de este testigo. Los puntos sobre los que declarara son los mismos salvo dos que son importantes establecer: los órganos que formaron la línea de comando a través de la cual se dispuso y realizó el operativo de Barrios altos; y, los términos de la orden o la misión que se determinó ejecutar también en Barrios Altos. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. También se ofrece el testimonio del sub oficial ejército peruano Angel Arturo Pino Díaz, integrante del servicio de inteligencia del ejército en ese entonces quien será notificado igualmente en el Penal San Pedro. La pertinencia, utilidad y los puntos a declarar son los mismos que en el caso del testimonio anterior. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Así mismo el testimonio del sub oficial ejército peruano Jorge Ortiz Mantas integrante del servicio de inteligencia del ejército en ese momento, igualmente recluido también en el penal de Lurigancho; la misma pertinencia, utilidad y temas a tratar en el testimonio. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. También se ofrece el testimonio del sub oficial ejército peruano José Concepción Alarcón Gonzales que integró el SIE y que encuentra recluido en el Penal Castro Castro donde deberá ser notificado. La pertinencia, utilidad y los puntos a declarar son los mismos. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Lo mismo señor presidente, el testimonio del sub oficial ejército peruano en retiro Victor Manuel Hinojosa Soplá, integrante del SIE en aquel momento, quien será notificado en el Penal Castro Castro. La misma pertinencia, utilidad y puntos a declarar. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite la prueba ofrecida. Para terminar con la prueba testimonial, vamos a presentar un bloque de testigos que me he permitido denominar "mesa redonda" y voy a explicar porque. Una de las pruebas de cargo principales que presenta el Ministerio Público es la entrevista que dio Martin Rivas al periodista Jara, mas lo que recoge en su libro. Siguiendo el relato completo, la orden de implementación de una política de baja intensidad fue decidida en el ejército en junio del año noventa y uno, donde todos los Comandantes se abrían reunido en una mesa redonda y habrían acordado que la única solución era implementar una guerra de baja intensidad y que fue aprobado por el Presidente de la república. Evidentemente Martin Rivas no fue la única persona que habría estado en esa reunión y gracias a Dios el libro señala todas las personas que habrían

participado en esa mesa redonda donde habria nacido la politica o la guerra sucia de baja intensidad. Entonces entendemos que no solo Martin Rivas, no solo un convidado a esa mesa redonda debe venir sino todos sus integrantes, cada uno con su cargo, su lugar y la responsabilidad que tuvo si es que eso existió. Ofrecemos el testimonio del General ejército Peruano Víctor Pizarro Castañeda, Comandante General de la Primera región militar que aparece indicado en la entrevista como participante en esta cónclave militar. En este acto el señor director de debates indica a la defensa interviniente que como es un solo bloque diga de una vez todos los testigos a ofrecer para terminar este punto. Al respecto el abogado indica que son el general ejército peruano José Gabriel Pastor Vives, el testimonio del General ejército peruano Alfonso Robledo Del Aguila, el testimonio del General ejército Peruano José Ferreyros Seguin, el testimonio del general ejército peruano José Alberto Delgado Bejarano, el testimonio del general ejército peruano Carlos Jacinto Chamochochumbi mundana, y no señalo por que ya han sido ofrecidos al general Hermoza y el general Robles a quien va a ser muy importante escucharlo porque él, según Martin Rivas habría participado en esa reunión donde se acordó realizar una guerra de baja intensidad. La pertinencia y la utilidad son los mismos que venimos sosteniendo enfrentamos y queremos contraprobar respecto al hecho que es objeto de acusación que el Presidente Fujimori implemento una política antisubversiva que consistió en una guerra de baja intensidad o guerra sucia. La utilidad, demostrar el siguiente hecho de defensa material del acusado, el presidente de la republica no aprobó la realización de una guerra sucia, que el ejército habria acordado como estrategia contra el terrorismo en una reunión en el cuartel general del ejercito en junio del año noventa y uno. Puntos a declarar, tres concretamente, cada uno en su cargo si en el año noventa y uno participo de una reunión celebrada en el cuartel general del ejército en la que se habria acordado llevar adelante una guerra de baja intensidad como forma de combate al terrorismo; segundo punto, si el supuesto acuerdo de guerra sucia fue puesto en conocimiento del Presidente de la república para su aprobación; tercer punto, si el supuesto acuerdo de guerra sucia fue aprobado por el presidente de la república, con lo cual concluimos con nuestra prueba testimonial. **Al respecto el Tribunal pregunta** a las partes si formulan alguna oposición, manifestando los mismos que no por lo que se admite las pruebas ofrecidas. Seguidamente la defensa del acusado Fujimori Fujimori indica que a continuación para concluir la presentacion de las pruebas de defensa vamos aportar prueba documental, como es, el mensaje a la Nación pronunciado ante el congreso de la republica el veintiocho de julio de mil novecientos noventa uno que dio el Presidente

de la República en aquella oportunidad a la representación nacional; esta memoria anual mil novecientos noventa y uno obra en la página web del Congreso de la República pero para acreditar su pre-existencia hemos acompañado las copias necesarias. Indica que con este documento pretende establecer que la política antiterrorista que el Presidente de la República anunció a la representación nacional estuvo caracterizada por la terminación de los excesos que hubieran cometido las fuerzas armadas durante los regímenes del Presidente Belaunde y Alan García y la implementación de la política antsubversiva que fue objeto de la directiva presidencial, siendo este el primer documento ofrecido por su parte.-----

En este estado el señor fiscal solicita su intervención para indicar que el documento ofrecido también ha sido alcanzado por su ministerio oportunamente y admitida ya por el Tribunal, frente a lo cual la Sala aclara que debe tenerse como ofrecido. A continuación la defensa del acusado ofrece es la directiva CCFFAA/IG N° cero cero nueve emitida por el Presidente del Comando conjunto de las Fuerzas Armadas general del aire Arnaldo Velarde Ramirez en setiembre de mil novecientos noventa y uno, señala que su pertinencia es la de enfrentar el hecho objeto de acusación, es decir, que el presidente ordenó a las fuerzas armadas realizar una política de guerra sucia, la utilidad se sostiene en que permitirá a su defensa demostrar lo contrario y para ello solicita se oficie al comando conjunto de las fuerzas armadas para que remita una copia certificada.-----

La Sala corre traslado a cada una de las partes quienes no se oponen al ofrecimiento efectuado por lo que el Tribunal dispone se oficie para que el comando conjunto remita la copia certificada de la citada directiva en el día.-----

También la parte ofrece la directiva cero cero tres - noventa y uno - MD/SDN denominado Planeamiento de la Defensa Nacional para la Pacificación del doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, emitida por el Presidente de la República la defensa indica que con ello demostrara cuales eran los objetivos de la política de pacificación que debía cumplir las fuerza armadas y la Policía Nacional del Perú, y en el que se señala que todas las acciones se enmarcaran en el respeto a las normas constitucionales las leyes de la republica y los convenios internacionales con plena vigencia de los derechos humanos para la actuación de este medio de prueba porque obra en el expediente paralelo una copia simple por la transcendencia del documento solicita se oficie al ministerio de defensa una copia certificada de esta directiva.-----

La Sala puso a conocimiento de cada una de las partes quienes no se opusieron a su actuación por consiguiente ordenó se oficie por secretaría para recabar copia

certificada y se incorpore a los autos.----- También la misma parte ofrece la directiva número cero uno COFI - DOP/PLN denominada para el planeamiento de la pacificación en el campo militar de enero de mil novecientos noventidós y que fue dictada por el general del ejército peruano en ese entonces Nicolás de Bari Hermoza Ríos y esta directiva es importante porque se realiza en ejecución de la directiva presidencial y en ejecución el jefe del COFI era el conductor de la guerra interna, indica también los términos de la lucha contra la subversión por lo que debido a la trascendencia del documento solicita se oficie por una copia certificada al comando conjunto.-----

La Sala dispone luego de correr traslado a cada una de las partes sin que se opongan se oficie al comando conjunto de las fuerzas armadas para que envíe copia certificada del citado documento.-----

Prosiguiendo en uso de palabra el abogado del acusado Fujimori Fujimori, sostiene que como los hechos ocurrieron en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventidos y no obstante que el fiscal ya lo hizo ofrece el mensaje a la nación del veintiocho de julio del noventa y dos en donde vuelve a afirmar la política antisubversiva ya no para el año noventa y uno sino para el año noventa y dos siempre en los mismos términos de la directiva presidencial.-----

La Sala sin oposición de alguna de las partes frente a la solicitud de incorporación admite la prueba no sin antes dejar de anotar que este mismo documento ya ha sido ofrecido por el señor fiscal.-----

Luego la defensa de Alberto Fujimori ofrece el Programa de Instrucción y entrenamiento de la Escuela Superior de Guerra, curso de Comando y estado Mayor de mil novecientos noventidos concretamente la asignatura de derechos humanos y Constitución Política del Estado ahí se verán las directivas que se ordenaron en la formación de todos los miembros de las fuerzas armadas que operaron en el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos en el planeamiento la ejecución de operaciones respetando la legislación sobre derechos Humanos suscrito en diferentes convenios por el Estado Peruano y explicar e interpretar la Constitución del Perú dando énfasis estrategia militar siempre el respeto a la Constitución; la fuente de este programa es la Directiva Presidencial de Pacificación, también solicita se oficie requiriendo copias certificadas de la Directiva número cero once CCFFAA-D3/TE-noventitrés, instrucción de derechos humanos de los comités de defensa que emitió el comandante conjunto de las fuerzas armadas y Nicolás Hermoza Ríos y que de igual manera estableciera otro de los pilares el soldado amigo el policita inteligente, rondas campesinas, en la lucha contra el terrorismo y el objeto de la

directiva era dictar disposiciones e impartir a los comités de autodefensa en cumplimiento a las normas legales y las directivas de pacificación cual era el lineamiento para enfrentar el terrorismo, por ello solicita se requiera una copia certificada como en el caso anterior.-----

La Sala dispone previo conocimiento de las partes quienes no se oponen al ofrecimiento, se oficie a la Escuela Superior de Guerra y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

Luego la defensa del acusado señala que su defensa va a trabajar del periodo noventa y uno a noventa y dos y solicita no obstante que el señor fiscal ya lo hizo se acepte como prueba el documento consistente en el mensaje a la Nación que el Presidente de la Republica dio al Congreso Constituyente Democrático el veintiocho de Julio mil novecientos noventa y dos y donde ratifica la vigencia de su Directiva Presidencial y de su lineamiento como método de lucha que debía seguir las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.-----

La Sala resuelve que estando ya incorporado en autos se tiene presente el ofrecimiento efectuado.-----

Enseguida el abogado Cesar Nakazaki ofrece la Directiva numero 25 CCFFAA-D3/IE Instrucción sobre Derechos Humanos a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú que el veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y dos; emitió el Presidente de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas General Nicolás de Bari Hermoza Rios en el que reitera que el objeto de esta Directiva es dictar Disposiciones para uniformizar la Instrucción y los criterios a seguir en el planeamiento de las estrategias por los Institutos Armados y la Policía Nacional vinculados a los temas de Derechos Humanos siempre en cumplimiento de normas legales y conforme a lo establecido en la Directiva Presidencial sobre Pacificación y el respeto a los Derechos Humanos esta Directiva cuya preexistencia también acreditamos, solicitamos que de la misma manera solicita se incorpore una copia certificada oficiando al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para su envío.--

La Sala pone a conocimiento de cada una de las partes quienes no se oponen al ofrecimiento por lo que dispone se oficie al organo antes indicado.-----

Luego la defensa del acusado Fujimori Fujimori, solicita se incorpore a los autos El libro rol de las Fuerzas Armadas en la Pacificación Nacional, Estrategias para la Pacificación en el Perú el que guarda relación con los dos libros del General Hermoza y este que frente a ello este documento que ofrece establece los términos de la lucha antisubversiva y datos fundamentales como por ejemplo: cuantos terroristas fueron derrotados con las armas y cuantos a través por ejemplo de la Ley de arrepentimiento

cuales fueron los medios como se fue desmembrando el Ejército guerrillero popular y veremos en la estadística como se privilegia trabajo de inteligencia Ley de arrepentimiento, Justicia antiterrorista por encima del manejo directo de las armas y además también ofrece el diccionario de términos militares emitido por la Escuela Superior de Guerra del que dice es vital dentro de la misma línea que su colega la doctora Cano refería sobre la búsqueda de criterios de expertos sobre guerra sucia, expertos sobre autoría mediata etcétera, se hace necesario conocer los términos: el lenguaje de las Fuerzas Armadas para impartir órdenes y para ejecutarlas el Ministerio Público y la parte Civil por ejemplo mucho hacen referencia a que el presidente de la República en sus discursos utilizaba el término **eliminación** o **neutralizar** las Fuerzas Armadas tiene su Diccionario de términos y refieren que significa **eliminar** que significa **neutralizar** que significa operaciones especiales por ejemplo con una sola línea neutralizar que ha sido utilizado como indicio de que habría responsabilidad en mi cliente anular o disminuir la eficacia de la acción enemiga de los medios que emplea o de cualquier artefacto peligroso volver inactivo por acción ya sea por acción química o de otra naturaleza un producto químico tóxico que se utilice por el subversivo entonces este diccionario permitirá establecer dado a que finalmente se juzgan ordenes que se dieron a militares y ordenes que habrían ejecutado militares conocer su terminología sobre todo si como insisto en la acusación que estos términos son invocados como elementos de juicio por eso es que ofrecemos en las partes pertinentes este diccionario de temas de términos militares que es el editado por la Escuela Superior de Guerra solicitamos señor presidente que como así se nos ha dicho que solo el Tribunal aparentemente los Institutos Armados entiende que nosotros no podemos solicitar directamente ningún documento solicitamos que se requiera a la Escuela Superior de Guerra copia fotostática no se si del íntegro del diccionario pero por lo menos de la parte correspondiente a los términos que estamos señalando eliminación, neutralización y operación especiales, diccionario que está vigente desde mil novecientos sesentitrés.

La Sala pone a conocimiento de las partes quienes no se oponen a su actuación sin embargo, el representante del ministerio público a su turno solicita que se precise se los términos eliminar o neutralizar son sinónimos o simplemente ha dado la explicación respecto al término neutralizar única y exclusivamente, frente a lo cual la defensa del acusado aclara que son términos que se diferencian el diccionario del Ejército Peruano diferencia eliminación y neutralización como dos términos de significado diferente no como sinónimos.

La sala dispone, que en todo caso ese es un punto se vera con la lectura del libro en

mención, dado que la defensa ha señalado que es un libro oficial de la escuela superior de guerra dispone se oficie a la Escuela Nacional de Guerra para el envío del Diccionario de Términos Militares de la Escuela Superior de Guerra, y en cuanto al libro del general Hermoza Ríos atendiendo que la defensa indica que lo acompaña en ese acto el tribunal dispone que se reciba la documentación.-----

Enseguida la defensa del acusado Fujimori indica previamente que si bien el ministerio publico ha ofrecido como prueba de cargo algunos testimonios de miembros del grupo Colina, y es correcto porque el testimonio como espera demostrar es que el que se produce en el juicio y no en otro lado, lo que si entiende es que la defensa del acusado tiene derecho para establecer el valor o la eficacia probatoria de este testimonio que si existen varias declaraciones dadas sobre un mismo tema, debemos contar todas las declaraciones y no solamente la que le conviene a alguna de las partes porque resulta que estos testigos en los procesos correspondientes sobre el mismo tema han dado varias declaraciones distintas son testigos que han dado siete, ocho o nueve declaraciones y entendemos que deben incorporarse todas se ha ofrecido por ejemplo el testimonio de **Marcos Flores Alban** y solicita que como prueba documental se incorpore los testimonios que ha dado en la fase de instrucción del proceso penal veintiocho del dos mil uno, el testimonio que ha brindado a nivel de juicio oral, si bien el señor fiscal ha solicitado que una copia del integro del proceso se incorpore nosotros por necesidad y defensa puntualizamos que estos actuados deben estar incorporados incluyendo los que se están produciendo actualmente porque en el caso del juicio oral todavía no termina entonces no están anexos al expediente por eso indicamos las declaraciones que ha dado una instrucción que son tres mas la declaración que ha dado en el juicio oral son cuatro versiones.-----

La sala dispone luego de poner a conocimiento de las partes y sin oposición de ellas que se oficie requiriendo copias de los citados documentos.-----

También solicita la defensa en relación a Julio Chuqui Aguirre quien ha declarado de igual manera en su proceso a nivel de instrucción, ha rendido su instructiva y a dado su testimonio en el juicio oral en dos oportunidades solicitamos que estas tres declaraciones sean incorporadas a este proceso para su oportuna valoración, en la misma línea se ha ofrecido como prueba de cargo el testimonio de Isaac Paquiyauri Huaytalla su declaración instructiva, en el proceso penal anexo y algo que es fundamental es un colaborador eficaz y la ley establece el valor probatorio que debe asignarse a los testimonios de los colaboradores eficaces por eso solicitamos se incorpore como es un proceso de colaboración terminado se incorpore el expediente

del proceso de colaboración eficaz para conocer dentro del mismo los términos de la solicitud la información que se verifico y estos obran en el quinto juzgado penal especial como procesos terminados ergo documentos públicos de acceso a cualquiera de las partes, solicitamos se requiera al quinto juzgado penal la entrega de copia certificada del proceso de colaboración eficaz de este testigo.-----

La Sala corre traslado a cada una de las demás partes haciendo su intervención únicamente el el fiscal para precisar que su ministerio ha ofrecido a estos testigos de manera que en su momento se evaluara cual es el verdadero valor de cada uno de los testimonios que den aquí en la audiencia, por lo que luego de ello y sin mayores contratiempos el Tribunal indica que si bien entiende que están ofrecidos como testigos sin embargo para valorar su credibilidad y su linealidad en su declaración debe contar con todo lo que ha expuesto en las diferentes fases del mismo, entonces se dispone se solicite copia de las indicadas declaraciones.-----

Luego el abogado Nakasaki ofrece el testimonio de Hector Gamarra Mamani, quien ha declarado instructivamente en su proceso se ha confrontado con Julio Chuqui Aguirre y ha dado su declaración en el juicio oral solicitamos que estas tres declaraciones sean incorporadas y adicionalmente también es colaborador eficaz por las mismas razones solicitamos se incorpore el expediente de su colaboración eficaz que obra en la Primera Sala Especial Penal Especial.-----

La Sala corre traslado a las partes quienes no se oponen al ofrecimiento y dispone se oficie como se ha solicitado.-----

Continua la defensa del acusado Fujimiori y señala que igualmente en la acusación de Pablo Atuncar para la valoración probatoria de este testigo solicitamos se incorpore su declaración instructiva, la confrontación con Julio Chuqui Aguirre y la declaración brindada en el juicio oral; tres declaraciones proporcionadas en el proceso paralelo o conexo en todo caso mas el expediente de colaboración eficaz porque el también el es un testigo de colaboración eficaz.-----

La Sala previo traslado a las partes quienes no se oponen a esta actuación dispone se requiera que se envíe las copias indicadas.-----

También la misma parte señala que se ha ofrecido como testigo de cargo la declaración de Hugo Coral Goicochea quien ha brindado su declaración instructiva se ha confrontado con Julio Chuqui Aguirre porque esto es muy fundamental si me permite brevemente mientras que Julio Chuqui Aguirre se le ha dado colaboración eficaz y el requiere que no ha matado a nadie estos testigos de cargo refieren que el si ha matado y sin embargo le dan colaboración eficaz a los dos, entonces son temas muy importantes que deben ser valorados les repito su instructiva la confrontación

con Julio Chuqui Aguirre, la declaración brindada en juicio oral y el expediente de colaboración eficaz.-----

La sala previo traslado a cada una de las partes quienes no se oponen ordena que se requiera la remisión de los documentos ofrecidos.-----

A continuación la misma defensa ofrece frente al testimonio de cargo de Pedro Guillermo Supo Sánchez de igual manera su instructiva, la confrontación con Julio Chuqui Aguirre y la declaración brindada en juicio oral.-----

La Sala dispone que se oficie como se solicita.-----

También la defensa del acusado Fujimori ofrece el testimonio de cargo de **Fernando Lecca Esquen** de igual manera pedimos que para su correcta valoración su instructiva, la confrontación con Julio Chuqui Aguirre y la declaración dada a nivel de juicio oral, igualmente de **Jorge Ortiz Mantaz**, tiene su instructiva, su confrontación con Julio Chuqui Aguirre, su declaración dada en juicio oral y su colaboración eficaz; igualmente la declaración instructiva respecto a Hércules Gómez Casanova solicitamos que su instructiva, la confrontación con Julio Chuqui Aguirre y sus declaraciones en juicio oral en la sesión números del veinticuatro al veintiséis más su confesión sincera dada también a que el tribunal, sean incorporadas para su valoración en su momento el también es colaborador eficaz su expediente de colaboración obra en la primera sala penal especial los cuales solicitan se incorporen a los autos.-----

La Sala resuelve previo traslado a cada una de las partes quienes no se oponen a este ofrecimiento, se oficie al organo jurisdiccional correspondiente.-----

Luego la defensa del acusado Fujimori ofrece respecto al testigo al ex general o perdón el general en situación de retiro Rodolfo Robles Espinoza copia de la revista "Caretas" de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y tres en el que aparece entrevista el general Robles Espinoza quien desarrolla su posición favorable respecto a porque participo en el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos lo que solicitamos se tenga en cuenta para la valoración de su testimonio que brindara en juicio oral en su oportunidad.--

La Sala con conocimiento de las partes dispone se incorpore a los autos.-----

Finalmente la defensa del acusado Fujimori ofrece como testimonio de cargo la declaración del general Luis Augusto Pérez Documet y solicita bajo la misma línea establecida para los otros testigos que se incorpore igualmente la manifestación policial, el testimonio que dio en fase de instrucción en el proceso penal conexo mas el testimonio que dio en el juicio oral, esto es en el proceso conexo tres declaraciones; como también de Luis Miranda Balarezo su instructiva la confrontación con Pérez

Documet y la declaración brindada en juicio oral para sean incorporados a los autos para que finalmente se produzca una valoración completa de este testimonio eso es todo de nuestra parte señor presidente.-----

La Sala resuelve, previo traslado a cada una de las partes quienes no manifiestan su oposición que se incorpore la prueba ofrecida, oficiándose al órgano judicial correspondiente.-----

Finalmente invita al señor fiscal formule su exposición de cargos haciéndolo de la siguiente manera: Señor presidente señores vocales superiores, supremos perdón, señores abogados de la parte civil, señor abogado defensor señor acusado Alberto Fujimori Fujimori, señores magistrados la conciencia jurídica universal espera de todos nosotros un debido proceso y de vosotros al concluir este proceso una sentencia justa ha querido el destino que hoy diez de diciembre como hace cincuentinueve años en que se promulgo y se aprobó la declaración universal de los derechos humanos se inicia este proceso en el que la ciudadanía no solamente nacional sino mundial espera como repito una sentencia justa corresponde a este ministerio público señor presidente de conformidad con el artículo doscientos cuarentitrés del código de procedimientos penales, oralizar la acusación fiscal la cual para una mejor comprensión hemos dividido en siete párrafos, en primer lugar señor presidente, señores miembros de la sala haremos mención a los métodos aplicados para combatir el terrorismo, en mil novecientos noventiuno que duda cabe señores el país vivía uno de los mas dramáticos momentos de la historia del Perú, el terrorismo a través de los grupos subversivos sendero luminoso y el MRTA sembraban de dolor y derramaban la sangre de muchos inocentes civiles y militares es así como cuando el señor Fujimori accede democráticamente al poder se establece señor una estructura normativa perfectamente delineada conforme vamos a pasar a explicar la ley veinticinco mil trescientos veintisiete dictada el diecisiete de junio de noventiuno por el congreso de entonces otorgó facultades al Poder Ejecutivo para legislar entre otros sobre temas de seguridad en relación con los terribles momentos que vivía la patria a partir de esta ley señor presidente se dieron una serie de dispositivos legales que están debidamente presentados y obran ya en el expediente e los cuales se centraliza en el presidente de la república la dirección el mando y el curso de la política antisubversiva y además señor presidente se establece que el poder y mando del entonces presidente de la república recaía todo el poder sobre las fuerzas Armadas además en estas normatividad a través de esta normatividad se determino el crecimiento y fortalecimiento del servicio de Inteligencia Nacional en el que consiguió como un asesor virtual al entonces hoy sentenciado Vladimiro Montesinos Torres esta

normatividad en base a un decreto legislativo setecientos cuarentitrés que es el sistema de defensa nacional se determina la sumisión de los jefes de las fuerzas armadas hacia Vladimiro Montesinos Torres que viene a ser señor presidente el jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional y es además en este lugar en el que en algún momento se denominó como la fábrica donde se dictan y se proyectan las leyes y dispositivos legales más importantes de esa época es así como el señor Vladimiro Montesinos Torres llega a tener un control sobre las Fuerzas Armadas y todas las decisiones que emanaban del señor presidente de la república de aquel entonces fueron dictadas con intervención del ex asesor Vladimiro Montesinos Torres dentro lado señor presidente también como parte de esta estructura legal se establece que el SIN que es decir el Servicio de Inteligencia Nacional centralizaba todas las informaciones que proporcionaban o podían proporcionar las otras direcciones de inteligencia tanto de las fuerzas armadas como de la policía nacional de allí señor presidente que la fiscalía considera que el señor Vladimiro Montesinos Torres se constituyó una especie de medio a través del cual se expresaban las fuerzas armadas ante el señor ex presidente de la república y fue la voz de este ante jefes y mandos militares es decir el señor Montesinos Torres cumplía o asumió la conducción de una doble función y a partir de este momento señor cuando se establece esta estructura legislativa o este aparato normativo se establecen dos estrategias una la oficial la visible y la convencional a través de las directivas y otras secretas clandestina consistente en la detección, ubicación y eliminación física sin intervención de los organismos competentes de aquellos supuestos miembros subversivos es decir la policía, el ministerio público, el poder judicial quedaron totalmente al margen de el control social que la constitución les asigna a cada una de estas instituciones en segundo lugar señor presidente tenemos que hacer referencia al destacamento colina el origen de este grupo operativo data de mil novecientos noventauno en esta oportunidad señor presidente se dispone la participación de miembros del ejército nacional en actividad en la oficina de la DINCOTE para que participen en la revisión de la documentación incautada en una de las viviendas de Abimael Guzmán el jefe máximo de sendero luminoso que había sido detectado por la policía allí señor en este estudio de la documentación participan por disposición del alto comando y cursada la orden a través del ex presidente de la República aquí presente los generales Rodríguez, el capitán Martín Rivas el mayor Pichilingue en el se refiere y consta en autos que Alberto Fujimori Fujimori dispuso la participación de estos oficiales en este grupo de estudio aquí señor presidente concluida la revisión de la documentación se elabora un documento denominado "manual de inteligencia

estratégica" una vez que los oficiales del ejército que participaban en el estudio de esta documentación deciden alejarse por estrategia ya dispuesta de la DINCOTE aprueban señor un plan denominada el plan CIPANGO este plan Cipango señor es presentado y aprobado ante el alto mando de las fuerzas armadas en las que toma participación también el acusado aquí presente Alberto Fujimori Fujimori quien señor da la orden para que se constituya el grupo "Colina" este grupo integrado por militares a partir del general Rivero Lazo y del mayor Santiago Martín Rivas desarrolla sus actividades y eso consta en autos señor porque ha sido hay documentación incautada en el servicio de inteligencia del ejército por parte de la juez del quinto juzgado penal de Lima y el que consta señor los nombres de los integrantes del grupo colina así como también las asignaciones de municiones vehículos y además constan en las relaciones los apelativos que cada uno de los integrantes del grupo colina tenía dentro de las operaciones que llevaba a cabo hemos presentado también señor presidente y lo vamos a hacer posteriormente que se estableció toda una cadena de mando que venía desde en la parte cumbre es decir en la cúspide de la estructura que se estableció para conformar esta organización ilegal estuvo en la cúspide repito el ex presidente de la república y ahí a través de una escalada vertical hacia abajo otros señores miembros del Ejército hasta llegar a los ejecutores que constituyen los integrantes del grupo "Colina" en tercer lugar señor el caso "Barrios Altos" este operativo se produjo el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno como consecuencia de la ejecución de las Operaciones Especiales dispuestas dentro de una estrategia de guerra clandestina, de guerra no convencional o también llamada de baja intensidad en el jirón Huanta número ochocientos cuarenta de Los Barrios Altos señor presidente se produjo la muerte de quince personas al frente de este pelotón indudablemente se encontraba el mayor en ese entonces todavía capitán Martín Rivas, el pelotón señor presidente llegó en horas de la noche advertidos de que ahí se llevaba a cabo una pollada, había habido previamente un seguimiento por parte de personal de Servicio de Inteligencia Nacional y una vez que fueron transportados en dos (02) camionetas Oficiales los miembros del grupo "Colina" ingresaron al solar de Barrios Altos señor asignado con el número ochocientos cuarenta repito y dispararon inmisericordiamente sin ni siquiera preguntar los nombres de los presentes dando muerte a catorce humildes personas a quienes nunca se demostró que hubieran tenido participación en actos vinculados al terrorismo y digo nunca se probó señor porque lamentablemente como murieron y no existe ninguna documentación en el que conste que se haya hecho el seguimiento y se halla ubicado pruebas o comprobado la veracidad de las

atribuciones que se hicieron en cuanto a referir que ellos tenían participación en actos terroristas y como fueron muertos señor jamás se pudo establecer si realmente la conducta de ellos era típica del delito de terrorismo ahí señor presidente se utilizaron vehículos oficiales también un camión porta tropas para obstaculizar el tráfico y además señor presidente hubieron intervenciones de la Policía Nacional no solamente en el mismo día de los hechos sino previo a los actos de muerte en los que la Policía tuvo que replegarse porque considero que se trataba de una misión especial que realizaba un grupo Operativo el Servicio de Inteligencia este operativo señor la Fiscalía sostiene que no pudo ser un hecho aislado y dirigido por un simple Mayor del Ejército y la Fiscalía afirma contundentemente y así consta y lo probara oportunamente señor que tenía la oficialidad el pleno conocimiento de los hechos es decir no solamente lo conocía la oficialidad mas alta del Ejército sino que también el ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres y el acusado aquí presente (Alberto Fujimori) esta demás decir señor que los partícipes ejecutores vienen siendo procesados algunos y otros ya se encuentra condenados en base a colaboraciones eficaces confesión sincera etcétera también tenemos conocimiento que se acaba de iniciar el proceso contra el ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres, Hermoza Rios y Perez Documet. CUARTO caso "la Cantuta" este operativo de muerte también se perpetro la noche del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y dos en respuesta señor presidente al atentado que sufrió Lima el dieciséis de julio de mil novecientos noventidós los integrantes del grupo "Colina" previas coordinaciones con el personal o pelotón que custodiaba la Universidad de la Cantuta intervenida también en virtud de una de las Leyes dadas dentro de esta estructura Jurídica que ya hemos hecho referencia ingresaron al interior de los dormitorios de la Universidad la Cantuta y sacaron a la fuerza a diez estudiantes y un profesor aquí intervinieron señor presidente de acuerdo a las investigaciones los Generales Hermoza Rios, Perez Documet y Juan Rivero Lazo y también participo el teniente Aquilino Portella que era un oficial que habia tenido dentro de sus actividades la custodia del interior de la Universidad la Cantuta y por supuesto también intervino el jefe del Operativo en decir Martin Rivas que era integrante y jefe del Grupo Colina debe también hacerse presente señor presidente que dentro de esta estructura legal se dicto el Decreto setecientos cincuentidós Decreto Legislativo en base a las Facultades concedidas por el Congreso mediante el cual se mantuvo al General Hermoza Rios al frente de Comandancia y tambien al señor Julio Salazar Monroe a pedido indiscutiblemente de Vladimiro Montesinos Torres directamente formulado ante el señor ex presidente de la Republica acusado hoy Alberto Fujimori Fujimori el grupo "Colina" actuó señor con

total seguridad, soltura y libertad podríamos decir que lo hizo señor como si estuviera en un Cuartel Militar porque la universidad también estaba tomada por las Fuerzas Militares actuaron señor con total impunidad respaldo de los altos mandos y absoluta protección y esto señor como corolario de todo esto cuando se descubrieron los hechos y fue inevitable someter a un proceso a los directos ejecutores del hecho y se desato una investigación en el Congreso de la Republica todos fuimos testigos señor de la salida de los tanques y el recorrido que hicieron por la capital y encima de muchos de ellos montados el General Hermoza Rios y el General Salazar Monroe y sin embargo hubo un silencio oficial frente a este desacato y a esta indisciplina de miembros de las Fuerzas Armadas luego señor cuando fue inevitable abrir un proceso a los miembros ejecutores del grupo "Colina " se negó por ejemplo por parte del Consejo Supremo de Justicia Militar la concurrencia de Vladimiro Montesinos Torres al seno de Comisión Investigadora después señor presidente y esto es lo mas evidente de la protección y la impunidad de que se rodeo a los ejecutores del grupo "Colina " se dio señor una Ley de Amnistía y posteriormente una Ley prohibiendo el inicio de procesos a los Magistrados del Poder Judicial y por ultimo la Ley de Competencia señor que determino que los miembros de la Sala Suprema de la Corte Suprema se inhibieran es decir no pudieran seguir los casos de competencia y pasaran todo a disposición del Fuero Militar, QUINTO señor Sótanos del SIE que es por el delito de SECUESTRO ocurrido el seis de abril de mil novecientos noventa y dos cuando se produjo el secuestro del agraviado Gustavo Gorriti por orden extendida por el General Hermoza Rios a solicitud del ex Asesor Vladimiro Montesinos Torres quien le indico que era una disposición del ex presidente de la Republica aquí presente Hermoza firmó la orden y además señor con fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos también se dispuso la detención del agraviado Samuel Dyer quien estaba a punto de viajar a los Estados Unidos a lado de su hijo fue trasladado como el señor Gorriti a los Sótanos del SIE sin explicación de cuales eran las razones por las cuales se disponía su detención la orden señor una de las ordenes en cuanto al agraviado Dyer se refiere según el Coronel Policía Nacional del Perú Carlos Dominguez Solís había sido determinado dispuesta por Vladimiro Montesinos Torres y quien le había manifestado que además había recibido la orden de Alberto Fujimori Fujimori debe señor presidente dejarse o relievase dos circunstancias el agraviado Dyer sostiene señor que en los días que duraron su secuestro es decir la privación de su libertad observo en las oficinas del Servicio de Inteligencia del Ejercito al acusado Alberto Fujimori Fujimori y a viva voz le pidió por su libertad sin embargo señor presidente esta no sabemos si fue escuchada por el ex presidente pero esta libertad

se produjo muchísimos días después además debemos dejar constancia que el agraviado Gustavo Gorriti cuando ya fue puesto en libertad en una conferencia de prensa le reclamo al señor ex presidente de la Republica los motivos o las causas de su detención y además le solicito la entrega de su computadora que había sido incautada el ex presidente de la Republica le respondió que iba a ordenar la devolución de la computadora esto no hace mas que demostrar señor que si había conocimiento de que se había producido este secuestro la responsabilidad penal es el punto SEXTO señor y penúltimo: en este proceso se encuentra razonablemente probada señor presidente la existencia del grupo "Colina" existen numerosos testimonios e inclusive de ex integrantes de dicho destacamento Militar asi como prueba testimonial, documental e indiciaria o circunstancial que acredita la existencia de este destacamento militar parte de esta prueba documental a sido entregada precisamente por un integrante del grupo "Colina " Marcos Flores Alban y tiene relación con el Plan de Operaciones al que hemos hecho referencia es decir al Plan CIPANGO también lo son el conjunto de documentos incautados por la señora juez del quinto juzgado especial en las oficinas del SIE que obran también en Autos igualmente se encuentra suficientemente acreditado que los integrantes del destacamento "Colina" fueron los autores materiales de los crímenes de "Barrios Altos" y la "Cantuta" y que este grupo actuó como lo referimos en líneas precedentes con total libertad e impunidad debido no solo a que contaba con el apoyo y colaboración de los mas altos jefes Militares sino por que en sus mas elevados niveles de decisión de la organización se encontraban las personas que ostentaban en la década del noventa el mas grande poder en el Peru Fujimori y Montesinos en tal sentido la Fiscalía sostiene que el acusado Alberto Fujimori ejerció virtualmente la Jefatura del grupo "Colina " y su rol dentro de la organización en la cúspide de esta consistió en a)aprobar conjuntamente con el alto mando de la Fuerzas Armadas y Vladimiro Torres los planes diseñados por el grupo executor cuyo jefe operativo fue Santiago Martin b)disponer la ejecución de dichas Operaciones especiales por consiguiente la intervención del acusado Fujimori en los crímenes de "Barrios Altos" y la "Cantuta" constituyo una intervención vertical en una suerte de reparto de funciones en función de una línea Jerárquica en la organización en cuya cúspide se hallaba el ex presidente de la Republica cuya orden o cuyas ordenes irremediabilmente debían de ser cumplidas sin al necesidad de reunión o acuerdo previo con los ejecutantes y menos discusión alguna respecto de los planes de eliminación el acusado Fujimori probablemente no conoció a los ejecutores de sus ordenes porque no era necesario hacerlo menos discutir con ellos detalles de estos

planes operativos tampoco fue necesario y sin duda no conoció la identidad de las víctimas su rol consistió en aprobar los planes y ordenar su ejecución como política o estrategia de combate de la subversión resulta preciso entonces distinguir dos previos momentos uno, el de la aprobación del plan de eliminación física de presuntos subversivos y la orden de ejecución de dicho plan lo que se determinó en los centros de decisión en cuya cúspide de la organización criminal se encontraba el jefe indiscutido de la organización es decir el acusado y el otro en el escenario de los acontecimientos o del crimen en donde si bien es cierto el acusado nunca estuvo presente empero su decisión fue determinante para la ejecución de los hechos consecuentemente tenía el dominio del hecho ya que la dar la orden de ejecución de las Operaciones Especiales sabía de antemano que esa orden iba a ser cumplida por los operativos del grupo "Colina" los cuales estaban pre-dispuestos y en rigor compartían dicha política de eliminación física de presuntos terroristas por ende tanto el autor mediato Alberto Fujimori Fujimori y así como los otros integrantes de la cadena de mando, no por la colaboración de los altos jefes militares sino porque en sus elevados niveles de decisión de la organización se encontraban las personas, que en la década del noventa, ostentaban el mas grande poder en el Perú, Fujimori y Montesinos, en tal sentido, la Fiscalía sostiene que el acusado Alberto Fujimori Fujimori ejerció virtualmente la Jefatura del Grupo Colina, y su rol dentro de la organización, en la cúspide de ésta, consistió en aprobar conjuntamente con el alto mando de las Fuerzas Armadas y Vladimiro Montesinos, los planes diseñados por el grupo executor cuyo jefe operativo fue Santiago Martin Rivas, es decir su función era disponer de dichas operaciones especiales, por consiguiente la intervención del acusado Fujimori en los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta constituyó una intervención vertical en una suerte de reparto de funciones en función de una línea jerárquica en la organización en cuya cúspide se hallaba el ex Presidente de la República cuyas ordenes irremediabilmente debían ser cumplidas sin necesidad de reunión o acuerdo previo con los ejecutantes y menos discusión alguna respecto de los planes de ejecución; el acusado Fujimori probablemente no conoció a los ejecutores de sus ordenes, no era necesario hacerlo y menos discutir con ellos los detalles de estos planes operativos, tampoco fue necesario, y sin duda no conoció, la identidad de las víctimas, pues su rol consistió en aprobar los planes y ordenar su ejecución como política o estrategia de combate de la subversión, entonces resulta preciso distinguir dos previos momentos, uno, el de la aprobación del plan de eliminación física de los presuntos subversivos y la orden de ejecución de dicho plan, lo que se determinó, en los centros de decisión en cuya cúspide de la organización

criminal se ubicaba el jefe indiscutido, es decir el acusado; y el otro momento en el escenario de los acontecimientos o del crimen en donde si bien es cierto el acusado nunca estuvo presente empero su decisión fue determinante para la ejecución de los hechos, consecuentemente tenía el dominio del hecho ya que al dar la orden de ejecución de las operaciones especiales sabía de antemano que esa orden iba a ser cumplida por los miembros operativos del Grupo Colina, los cuales estaban predispuestos y en rigor compartían dicha política de eliminación física de presuntos terroristas y por ende tanto el autor mediato, Alberto Fujimori Fujimori así como los otros integrantes de la cadena de mando y los autores materiales de los crímenes resultan responsables de éstos, no está de mas agregar que el acusado era el único, dada la organización vertical, con capacidad de decidir si se llevaba a cabo la operación especial cuya decisión en la cadena de mando era transmitida por su asesor Vladimiro Montesinos y éste a su vez a las otras cadenas de mando hasta llegar a los estamentos operativos del Grupo Colina a través de Santiago Martín Rivas quien con el grupo ejecutor llevaba a cabo el plan previamente diseñado, y ejecutado el crimen daba cuenta a Montesinos Torres y éste a su vez a Alberto Fujimori Fujimori, en tal sentido señor Presidente no debe soslayarse que la conformación del destacamento del Grupo Colina tuvo como objetivo central la eliminación física de presuntos subversivos y no otro, no detenerlos, ni investigarlos o tomar su declaración y someterlos a pesquisas o poner a disposición del Ministerio público o del Poder Judicial, para eso fue conformado, para eso se entrenaron y prepararon, para eso se les entregaron las armas, por todo ello cuando se aprobaron los planes y se dieron las ordenes el acusado sabía bien que el resultado inexorablemente iba a ser uno solo, la muerte de los presuntos subversivos; el dominio del hecho se sustenta en que Alberto Fujimori poseía el dominio de la organización sustentado en que solo él tenía la capacidad de decidir la ejecución de la operación especial, a él por su condición de máxima autoridad y líder indiscutido del aparato le correspondió asumir la última palabra, la decisión de si se llevaba a cabo o no la operación especial, igualmente está suficientemente probado en autos que el acusado fue quien ordenó los secuestros del periodista Gustavo Gorriti Ellenbogen y del empresario Samuel Dyer Ampudia, quienes como ya lo señalamos, el seis de abril de mil novecientos noventa y dos y el veintisiete de julio del mismo año fueron privados de su libertad de manera arbitraria y mediante violencia por parte de miembros del aparato de seguridad, siendo conducidos a las instalaciones local del Servicio de Inteligencia del Ejército donde fueron reclusos a los calabozos ubicados en los sótanos de dicho centro militar, la orden de privación de libertad de ambos

agraviados en ambos casos fue dada por el acusado y transmitida por intermedio de su asesor Vladimiro Montesinos a los responsable de la ejecución de dicho secuestro; por último señor Presidente, en el punto siete de la acusación, los acontecimientos narrados revisten de extrema gravedad y merecen una sanción ejemplar no solo para quienes ejecutaron en el escenario de los acontecimientos la orden de muerte, sino para quien impartió la orden de dichas operaciones especiales, este es un hecho histórico, los hechos que han sido perpetrados se encuentran debidamente probados y no constituyen especulaciones ni conjeturas, por consiguiente, a la Fiscalía se toca asumir una firme posición de defensa de los Derechos Humanos, dignidad, la vida, la salud y la libertad de las personas y demostrar ante el mundo que los graves delitos, sin distinción alguno, son castigados por igual y desterrando por completo cualquier atisbo de impunidad; finalmente la Fiscalía considera necesario formular las siguientes precisiones, a) en el lugar del acusado no están las Fuerzas Armadas, sino quien comandó y dirigió desde la cúspide del poder al destacamento militar que impunemente cometió graves violaciones contra los derechos humanos; b) no se cuestiona la defensa legal que ejerció el Estado para combatir y sancionar los gravísimos hechos que cometieron los grupos Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru frente a la brutal agresión terrorista, lo que rechazamos firmemente es la aplicación de la venganza o la Ley del Talió, del ojo por ojo y la guerra sucia, la eliminación extrajudicial de seres humanos; la Fiscalía cuenta con pruebas directas e indirectas y consiguiente probará lo siguiente: Primero, la existencia incuestionable del Grupo Colina, su conformación y su accionar como comando operativo de eliminación de personas; Segundo, que los comandos ejecutores del Grupo Colina fueron quienes llevaron a cabo los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta al amparo de un plan minuciosamente estructurado por un aparato estatal de poder ilícito; Tercero, que la aprobación y la orden para la ejecución de las operaciones especiales las dio el ex Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimorji a través de la cadena de mando del aparato de poder en cuya cúspide se hallaba el acusado; Cuarto, que los secuestros de los agraviados Gustavo Gorriti y Samuel Dyer se produjeron por orden y conocimiento del acusado aquí presente bajo el mismo sistema de la cadena de mando; a probar razonablemente estos cuatro puntos centrales apunta el abundante material probatorio e indiciario aportado por el Ministerio Público; por tales razones es que la Fiscalía ha formulado acusación contra Alberto Fujimori Fujimori o Kenja Fujimori o Albert Fujimori o Ken Inomoto como autor de delito de Homicidio Calificado - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja y otras personas, Lesiones Graves

en agravio de Felipe León y otros y por delito de Secuestro en agravio de Samuel Edward Dyer Ampudia y otro, y de conformidad con los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, ochenta y tres, ciento ocho incisos uno y tres, ciento veintiuno incisos unos, dos y tres y ciento cincuenta y dos inciso uno del Código Penal solicitamos se le imponga treinta años de pena privativa de la libertad, se le obligue al pago de cien millones de nuevos soles por concepto de reparación a favor de los agraviados de los casos de Barrios Altos y La Cantuta y de la suma de trescientos mil nuevos soles a favor de cada una de los agraviados del delito de secuestro. Con lo que concluye. -----

En este acto el Director de Debates, se dirige al acusado manifestándole que de conformidad con el artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós, le pregunta si una vez escuchada la acusación del señor Fiscal acepta usted ser autor o participe del delito materia de la acusación o responsable de la reparación civil, quien luego de consultar a su abogado solicita al Director de Debates el uso de la palabra a efecto de sustentar su respuesta, manifestando, señor Presidente me encuentro aquí en calidad de acusado por violación a los Derechos Humanos, yo recibí el país, como lo dijo bien el señor Fiscal, en el año mil novecientos noventa casi en colapso, agobiado por la hiperinflación, por el aislamiento financiero internacional y el terrorismo generalizado, no solamente era el grupo de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, pues también existía el Grupo Rodrigo Franco y otros grupos clandestinos, que según se especula, era El Escorpio, El Batallón Patriota y otros, frente a esta situación señor Presidente, con el país desangrándose, con el cincuenta por ciento del territorio controlado por esas huestes terroristas, quinientas sesenta comisarias replegadas y las Fuerzas Armadas sin armas, enfrentándose ahí los problemas del Ecuador y Chile, y al mismo tiempo con este gravísimo problema del terrorismo, sí señor se decía que alguien tenía que venir, para que, como se dice ahora en los spots de la televisión, el Perú avanza, claro el Perú avanza señor Presidente porque hubo reformas dentro de un contexto de respeto a los derechos humanos y rescatando a los peruanos, yo encontré al país, a trece millones de peruanos a quienes conocía perfectamente en la sierra discriminados durante siglos. **En este acto el Director de Debates** exhorta al acusado que se pronuncie puntualmente sobre los cargos imputados dejando de lado para su oportunidad la exposición que hará sobre los hechos que se le atribuyen frente a lo cual **el acusado indica que** va a ser su defensa que naturalmente será en base a pruebas y no a indicios, sospechas y presunciones, como lo dijo el señor Fiscal, porque a raíz de su gobierno se recata los derechos humanos de veinticinco millones

peruanos, sin excepción alguna, si se cometieron algunos hechos execrables y los condeno, pero no fueron orden de quien habla, yo por eso señor Presidente rechazo los cargos totalmente, soy inocente y no acepto esta acusación fiscal y ruego a usted señor Presidente admitir el proceso para la sentencia; Seguidamente el Presidente del Tribunal se dirige al público presente guarde las formas respectivas o de caso contrario se desalojara la Sala suspendiendo en este acto la audiencia a efecto de ser continuada a la tres de la tarde, no sin antes disponer por secretaría se de lectura a la declaración de la Sala como sigue; La causa que se inicia es un juicio penal, no es un juicio político, los cargos objeto de imputación y debate tienen su fundamento en la Ley Penal por tanto, como corresponde al Tribunal utilizará como criterios de actuación los parámetros objetivos que el Derecho ofrece, será ajeno en sus decisiones a cualquier motivación que contradiga las exigencias constitucionales de aplicación objetiva de la Ley, Segundo, el Tribunal es consciente de la expectativa social que genera este proceso y de la trascendencia que reviste lo que en él ocurra, reconoce que el presupuesto de una decisión legalmente ajustada a Derecho es la independencia y la imparcialidad judiciales; por ello, reafirma su independencia su independencia frente a cualquier poder constituido o fáctico que hará respetar en todo momento o ante cualquier circunstancia y su equidistancia respecto a lo que se debatirá y de los intereses de las partes; Tercero, el Tribunal ratifica el pleno respeto a los principios y garantía que informan el desarrollo del proceso penal e insiste en que las partes tienen el rol fundamental en la aportación de la prueba; por tanto el Tribunal cuidará que la actuación probatoria se desarrolle con pulcritud y permita el pleno esclarecimiento de los hechos, en ese contexto los actos del juicio se llevarán con celeridad y con la máxima concentración posible; Cuarto, se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la transparencia del Juicio, así como la publicidad, difusión y acceso de los medios de comunicación a sus actuaciones; el Tribunal invoca objetividad en la información que se proporcione a la comunidad, Lima diez de diciembre de dos mil siete. En este estado formula su intervención la defensa del acusado para solicitar que bajo el Principio de Igualdad de las Partes, se le de la oportunidad de hacer una breve presentación de su caso, **el Tribunal resuelve frente al pedido que desde el punto de vista de la parte acusada, sin embargo no es este un problema de igualdad de armas, es mas bien un problema de modelo de enjuiciamiento que es diferente el modelo del Código vigente del nuevo Código Procesal Penal, el paso que se ha cumplido precedentemente es lo que se denomina un acto imputativo, por tanto no es una presentación con una breve discusión sobre los cargos, en ese sentido se ha cumplido con el paso**

correspondiente, por lo que ratifica los términos que la Ley vigente ha establecido. ---
En este acto se suspende la sesión para reabrirse a las tres de la tarde en que se
procederá al examen del acusado, por lo que reabierto el acto público, por secretaria
se da cuenta del oficio del Director del establecimiento Penitenciario Transitorio
Provisional de Barbadillo al cual adjunta un informe médico suscrito por el doctor
Marco Villanueva médico asistencial del INPE a través del cual informa sobre el
estado de salud del señor Alberto Fujimori Fujimori y señala entre sus
recomendaciones reposo absoluto por veinticuatro horas por riesgo de complicaciones
además de continuar con tratamiento médico indicado y evaluación médica y control
de la presión arterial suscrito el día de la fecha diez de diciembre de dos mil siete,
para el presente efecto se informa que el galeno tratante se encuentra en el ambiente
contiguo, por lo que el Tribunal dispone su ingreso, luego de lo cual el citado médico
se identifica como el doctor Marco Villanueva y quien indica que al promediar la una
y cuarenta y cinco de la tarde se evaluó al interno Alberto Fujimori Fujimori a quien
se le ha encontrado con una presión arterial de ciento noventa sobre cien y con
síntomas de un dolor precordial indicado en el momento, dolor de cabeza, dolor de
garganta y odinofagia y el examen por tanto se concluyo que era un problema de
crisis hipertensiva por lo tanto por el antecedente que tiene el paciente es un
hipertenso crónico y recomienda el reposo por el día de hoy hasta la evaluación del
día de mañana en la mañana.-----

La Sala agradece la concurrencia del galeno y en virtud del informe emitido se corre
traslado al señor fiscal quien opina que sin perjuicio de que la oficina medico legal
haga la evaluación correspondiente habría que atender el pedido que formula el señor
médico respecto a la salud del señor Fujimori Fujimori, en tanto que ninguno de los
abogados de la parte civil formula sus observaciones.-----

En este estado el Tribunal dispone se suspenda la sesión de audiencia para el
próximo día miércoles doce de diciembre a las nueve y treinta de la mañana fecha en
la que se dará inicio puntual a la sesión, invocando a las partes su colaboración.-----

Sanción

YANET CARRIZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema